

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 8
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses.... 23
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses.... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses.... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una instancia en que D. Juan Crisóstomo de Larrion y Mallorcas, como apoderado de la Duquesa viuda de Híjar, solicitó la conversion por bonos del Tesoro de dos cargas de justicia, procedentes de alcabalas enajenadas, que por la renta anual de 3.285 pesetas 9 céntimos la primera y 3.086 con 85 la segunda figuran respectivamente con los números 124 y 537 del cap. 1.º y artículo 1.º, Seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado:

Resultando de los informes emitidos por la Direccion general de la Deuda y Asesoría general de este Ministerio que si bien las referidas cargas fueron declaradas subsistentes á favor del Duque de Híjar, con arreglo á la ley de 29 de Abril de 1853, por Reales órdenes de 14 de Diciembre de 1870 y 8 de Abril de 1871, la Duquesa viuda no tenia justificada su personalidad y la trasmision á su favor de la propiedad de las mismas:

Resultando que por Real orden de 27 de Setiembre último se mandó suspender la conversion solicitada hasta tanto que se acreditase legalmente dichos extremos:

Resultando que el referido apoderado D. Juan Crisóstomo de Larrion presentó posteriormente diferentes documentos justificativos de la sucesiva trasmision de la propiedad de las referidas cargas de justicia y las demás procedentes de la casa de Híjar al Duque de este título Don Cayetano de Silva, Conde de Salvatierra, como heredero de su padre D. José Rafael Fadrique Fernandez de Híjar, á cuyo nombre fueron reconocidas, y que por fallecimiento de aquel en 27 de Enero de 1865 pasaron á ser propiedad de su hijo y sucesor D. Agustín de Silva y Bermuy, último Duque de dicho título, que falleció en 16 de Mayo de 1872, dejando como heredera universal de todos sus bienes á su esposa la Duquesa viuda reclamante Doña Luisa Fernandez de Córdoba Vera de Aragon:

Resultando que tambien se ha presentado testimonio de la escritura matriz de descripcion de todos los expresados bienes, otorgada en esta Corte ante el Notario D. José Guerrero y Brea en 14 de Mayo de 1873, entre los cuales figuran las cargas de justicia de que se trata;

Y considerando que están por lo tanto acreditados el derecho y personalidad de la interesada, así como cubiertos los requisitos que respecto al particular exige el artículo 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876,

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., lo informado nuevamente por la Asesoría general de este Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado acceder á lo solicitado, y disponer que por esa Direccion general se entreguen á la Duquesa viuda de Híjar, ó á quien legitimamente la represente, 459 bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 4.770 pesetas á que ascende el 75 por 100

de las indicadas cargas, debiendo abonársele además en metálico al tipo de cotizacion el valor de las 149 pesetas que recibirá de ménos en capital de bonos por las 8 pesetas 96 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y el 75 por 100 de la expresada renta; en la inteligencia de que al verificarse la conversion deberá tambien la Sra. Duquesa viuda de Híjar otorgar escritura, carta de pago ó cancelacion de las citadas cargas que quedan extinguidas, consignándose en ella la cesion á favor del Estado de las 1.592 pesetas 98 céntimos que importa el 25 por 100 de la renta anual de las mismas, segun determina la mencionada ley de 21 de Julio de 1876, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 1.º de Abril próximo pasado, toda vez que los bonos que reciba llevarán el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Varios vecinos de la anteiglesia de Guecho piden á V. E. que se sirva dejar sin efecto la providencia en que el Gobernador de Vizcaya, desestimando el recurso de alzada que le presentaron, mantuvo, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, el nombramiento de peon caminero hecho por el Ayuntamiento en favor de Lorenzo Aguirre, que no ha servido en el Ejército, á pesar de haber solicitado el empleo Francisco Lapresa, que es licenciado del cuerpo de Carabineros, con cuyo motivo resulta infringido el art. 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876.

La providencia apelada se fundó en que el Ayuntamiento no se habia excedido de las facultades que le concede el artículo 78 de la ley municipal. Pedido informe á la corporacion acerca de si anunció la vacante, y de si antes de conferir la plaza al que la obtiene conocia las circunstancias de Francisco Lapresa, manifiesta que circuló el anuncio en la forma acostumbrada en la localidad; y que aun cuando le constaba que Lapresa habia servido en el Ejército y sido peon caminero en las carreteras del Estado, prefirió á Lorenzo Aguirre porque contando este 24 años de edad y aquel 51, y reuniendo otras condiciones que detalla, es más apto para el trabajo corporal y para otros servicios que pueden encomendársele.

La Seccion, emitiendo el dictámen que se le pide en Real orden de 31 de Marzo próximo pasado, entiende que V. E. debe servirse acceder á lo que los recurrentes solicitan, porque á su juicio es exacto que el Ayuntamiento infringió el art. 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876 al dictar el acuerdo origen del expediente.

Determina este precepto que los licenciados de la clase de tropa serán preferidos para todas las vacantes que resulten en los destinos que expresa, entre los cuales se halla el de peon caminero, dependientes del Estado, de las Diputaciones provinciales ó de los Ayuntamientos, con la sola excepcion del caso de encontrarse los interesados físicamente imposibilitados para el servicio en que se hayan de ocupar, ó de no reunir las condiciones de capacidad que exija la legislacion especial del ramo respectivo; y como del texto del artículo que se examina y del espíritu y objeto de la ley de que forma parte se desprende claramente que tal disposi-

cion es preceptiva, no recomendatoria únicamente segun se supone en la providencia apelada, fuerza es reconocer que en virtud de aquella quedaron limitadas, en la parte á que la misma se refiere, las amplias facultades que por el artículo 73 de la ley de 20 de Agosto de 1870 tenian los Ayuntamientos para la eleccion de los empleados pagados con fondos del Municipio.

No puede sostenerse con fundamento que la ley de 3 de Julio de 1876 haya sido derogada, en cuanto á los Ayuntamientos se refiere, por la orgánica municipal de 2 de Octubre de 1877, porque si bien esta es posterior, en su artículo 78 atribuye á dichas corporaciones, sin más limitaciones que la de los funcionarios destinados á servicios profesionales y la de los agentes de vigilancia que usen armas, el nombramiento y separacion de sus empleados, hay que tener en cuenta que la referida ley orgánica es la de 20 de Agosto de 1870 con las reformas que introdujo en ella la de 16 de Diciembre de 1876, conforme se consigna en el art. 1.º de esta; y como el 73 de aquella, que tiene el núm. 78 de la actual, no sufrió modificacion alguna, no ofrece duda que subsiste la limitacion decretada por la ley de 3 de Julio de 1876, que es de carácter especial y obligatorio.

Así, pues, no resultando que Francisco Lapresa se hallare físicamente imposibilitado para servir el destino de peon caminero que solicitó oportunamente, es incuestionable que el Ayuntamiento, para no faltar como lo hizo á la repetida ley de 3 de Julio de 1876, debió preferirle al otro aspirante, que no reunia la circunstancia de haber pertenecido al Ejército.

Opina en consecuencia la Seccion que procede:

1.º Dejar sin efecto la resolucion apelada del Gobernador de Vizcaya y el acuerdo del Ayuntamiento de Guecho á que el expediente se refiere.

Y 2.º Prevenir al Ayuntamiento que debe anunciar de nuevo la vacante y proveerla con arreglo á las prescripciones de la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion del Director general de Rentas dando cuenta de la consulta elevada por la Junta de aguas de Cullera, relativamente á la forma en que han de ser satisfechas las multas impuestas á los regantes en virtud de las atribuciones conferidas á dicha Junta:

Considerando que las Juntas de aguas y Sindicatos de riegos son corporaciones de carácter particular, y que las multas para cuya imposicion están autorizadas constituyen ingresos de las mismas destinados á cubrir sus atenciones, y que por tanto no es aplicable al pago de dichas multas la legislacion sobre uso del papel sellado, referente sólo á los ingresos del Tesoro público;

Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el pago de las multas que la Junta de aguas de Cullera imponga á los regantes sujetos á su jurisdiccion se efectúe en metálico y bajo recibos talonarios expedidos por dicha Junta.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido en el Gobierno de la provincia de Málaga con motivo de las cuestiones suscitadas entre varios vecinos de Ronda y D. Antonio Ramirez Becerra y otros vecinos de Arriate sobre aprovechamiento de las aguas del llamado nacimiento de las Ventillas:

Vista la providencia dictada en 19 de Octubre de 1878 por el Gobernador de la mencionada provincia manteniendo á los referidos Ramirez Becerra y consortes en la posesion de las aguas de que se trata, reservando á los que se creyeran agraviados su derecho para acudir á los Tribunales competentes:

Visto el recurso de alzada interpuesto por los vecinos de Ronda contra la indicada providencia:

Resultando que en 2 de Agosto de 1852, y con motivo de las reclamaciones producidas por los indicados vecinos contra los abusos cometidos por los regantes de Arriate en el aprovechamiento de las aguas de que queda hecho mérito, los Ayuntamientos de los pueblos citados nombraron comisiones que redactaron ciertas bases para la regularizacion de los riegos, las cuales fueron aprobadas por el Gobernador en 14 de Setiembre de 1853:

Resultando que en 22 de Mayo de 1874 los regantes de Ronda acudieron al Ayuntamiento reproduciendo sus anteriores quejas contra los de Arriate, y solicitando se hicieran cumplir las bases del convenio citado, nombrándose con este motivo nuevas comisiones por los referidos Municipios para que efectuaran los reconocimientos oportunos en averiguacion de los hechos denunciados:

Resultando de las diligencias practicadas que se venian cometiendo abusos por los propietarios de las huertas del partido del Salado, entre los cuales se encuentra D. Antonio Ramirez Becerra, que regaba sin limitacion alguna, habiéndose establecido además una presa con objeto de cortar el curso de las aguas:

Resultando que el Ayuntamiento de Ronda acordó que constituido el de Arriate en las referidas huertas colocara el marco en la presa, haciendo en ella la distribucion conveniente del agua conforme á las bases de que se ha hecho mencion; y que interpuesto con este motivo interdicto de recobrar por D. Antonio Ramirez Becerra y consortes ante el Juez de primera instancia de Ronda, y requerido este de inhibicion por el Gobernador, se declaró incompetente en 23 de Abril de 1877:

Resultando que acordada por el Gobernador en 25 de Junio siguiente la ejecucion de la diligencia relativa á la colocacion de los marcos, la misma Autoridad, á petición del referido Ramirez Becerra, dispuso en 12 de Julio de 1878 que, suspendiéndose todo procedimiento referente al cumplimiento de su anterior providencia, se dejare libre el curso de las aguas para que las disfrutasen los que á ellas tuvieran derecho; y habiendo reclamado contra este acuerdo los vecinos de Ronda, el Gobernador en 19 de Octubre del referido año 1878 dictó la providencia apelada de que al principio se ha hecho mérito:

Considerando que no se han presentado documentos que acrediten la existencia de concesiones legales y determinadas para el aprovechamiento de las aguas de que se trata, cuyo régimen y uso tampoco se sujeta á Ordenanzas previamente establecidas, razon por la cual los Ayuntamientos de Ronda y Arriate obraron dentro de las facultades que por la ley les están concedidas al convenir y redactar las bases para el aprovechamiento mencionado:

Considerando que aprobadas estas bases por el Gobernador de la provincia, á su Autoridad corresponde hacerlas cumplir y respetar mientras otra cosa no se disponga:

Considerando que la providencia dictada por el referido Gobernador en 19 de Octubre último anula dichas bases al mantener el estado posesorio, no demostrado, que sobre todas las aguas en cuestion dicen tener los reclamantes, cuyo derecho tampoco ponen en duda las referidas bases:

Y considerando que la carencia de Ordenanzas ha dado lugar á estos conflictos, por cuya razon se está en el caso de cumplir con lo que dispone el art. 279 de la vigente ley de aguas de 3 de Agosto de 1866;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se deje sin efecto la providencia dictada por el Gobernador de Málaga en 19 de Octubre de 1878, confirmatoria de la de 12 de Julio anterior.

2.º Que por la misma Autoridad se ordene á los usuarios de las aguas del llamado nacimiento de las Ventillas, que constituyéndose en comunidad procedan á redactar las oportunas Ordenanzas para el uso y régimen de las mismas aguas, con arreglo á lo que previene el capítulo 15 de la ley vigente de 3 de Agosto de 1866.

3.º Que interin esto se verifica, rijan las bases acordadas por los Ayuntamientos de Ronda y Arriate para el régimen y distribucion de las referidas aguas.

Y 4.º Que á pesar de lo dispuesto por esta Real orden, los que se consideren perjudicados en sus derechos de propiedad y con títulos legítimos para aprovechar dichas aguas con preferencia á los demás usuarios podrán hacer valer su derecho ante el Tribunal que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Gran Cruz.

D. Florencio Rodriguez Vahamonde.

Caballeros.

D. Carmelo Bascarán.
D. César Donoso Montesinos.
D. Ricardo Garcia Ferriz.
D. Daniel Artola.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

D. Inocente del Pozo y Egozque.
D. Narciso Denlofeu.
D. Santiago Vinent.
D. Felipe Aristizabal.

Comendadores de número.

D. Ernesto Ruiz.
D. Francisco Vidiella.

Comendadores ordinarios.

D. Juan Bautista Caballero.
D. José Ilarregui Belaza.
D. Bernardo I. Dominguez.
D. Rafael Rosado Braican.
D. Joaquin Eusebio Herrera.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

D. Antonio Escribano y Cemillan.
D. Manuel Virgilio Betancourt.
D. Tomás de Miranda.
D. Servando Talon Calvo.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

D. Rafael Duany, Conde de Duany.
D. Leandro Alvarez Torrijos.

Comendador de número.

D. Pedro Sanz de Zumaran.

Comendadores ordinarios.

D. Manuel Augusto Betancourt.
D. Agustin Recio.
D. José Plá y Monge.
D. Juan Rusiñol.

Caballero.

D. Antonio Sagrado y Gomez.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877. Madrid 21 de Mayo de 1879.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Enero y Febrero últimos se han hecho los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos:

En 3 Enero. A D. Manuel Ballesteros y Calderon, por traslacion, Notario de San Martin de Valdeiglesias.

En id. A D. Miguel Saxot Iguacel, por id., Notario de Espinar.

En 10. A D. Manuel Amaro y Montes Archivero de protocolos de Granada.

En 13. A D. Benito Rey y Millan id. de Almaden.

En 14. A D. Roque Logroño y Torres, por oposicion, Notario de Zaragoza.

En id. A D. Juan Moles y Villena, por id., Notario de Cartaya.

En id. A D. Joaquin Martinez Foz, por concurso, Notario de Torrevelilla.

En id. A D. Sotero Fernandez Rubin, por oposicion, Notario de Cabuérniga.

En id. A D. Manuel Perez Arcos, como sustituto del Notario D. Eustaquio Lozano, y conforme á la disposicion transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Toledo.

En 15. A D. José Mallaina y Ortiz, por oposicion, Notario de Briviesca.

En 28. A D. Alejandro Cano Cáceres, por id., Notario de La Palma.

En id. A D. Antonio Ortiz y Castaños, por id., Notario de Córdoba.

En id. A D. Eduardo del Castillo ó Infante, por id., Notario de Medinasidonia.

En id. A D. Joaquin Guill y Bernabeu, por concurso, Notario de Benasal.

En id. A D. Juan Planas y Palou, por traslacion, Notario de Campos.

En id. A D. Ramon Salarrullana y Peralta, por id., Notario de Berdun.

En id. A D. Nicolás Espluga y Sancho, por id., Notario de Luesia.

En id. A D. Braulio Garcia y Sancho, como sustituto del Notario D. Gregorio Carrasco, y conforme á la disposicion transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Toledo.

En id. A D. Antonio Duarte y Moreno, como sustituto del Notario D. Julian Martinez Lozano, y con arreglo á dicha disposicion, Escribano del Juzgado de Mula.

En id. A D. Manuel Coca Diaz, como sustituto del Notario D. Eduardo de la Torre, y conforme á la misma disposicion, Escribano del Juzgado de Peñaranda de Bracamonte.

En 18 Febrero. A D. José Bocanegra y Gomez, por oposicion, Notario de Coronil.

En id. A D. Miguel José Mateos, como sustituto del Notario D. José María Morales, y conforme á la disposicion transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Lucena.

En 20. A D. José Cerviño de la Riva, por traslacion, Notario de Caldas de Reis.

Madrid 21 de Mayo de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferrocarriles.

En vista de una instancia presentada por el Marqués de Huarte y D. Francisco Sanchez Aso, vecinos de Tudela, esta Direccion general ha resuelto autorizarles para que en el término de un año puedan practicar los estudios de un ferrocarril económico con motor de vapor que, partiendo de la referida ciudad de Tudela y pasando por Marchante, Cascaete y Montegudo, termine en Tarazona; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se les concede derecho alguno á la concesion de esta linea ni á indemnizacion de ningun género, y que los peticionarios tienen que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.—Señores Gobernadores de las provincias de Navarra y Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de la estacion de Vilches á Almería, provincia de Almería.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 15 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Los Callejones, con Arancel de 4'5 miriámetros.....	121.782
Gador, con Arancel de un miriámetro.....	15.806
	<hr/>
	137.588

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.935 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Los Callejones y Gador, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, provincia de Almería.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 15 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Velez-Rubio, con Arancel de 4'5 miriámetros.....	21.405
Chirivel, con Arancel de 2 miriámetros....	20.494
	41.899

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.985 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Velez-Rubio y Chirivel, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Berja á Venta del Olivo, provincia de Almería.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 15 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Aljibe de la Cruz, con Arancel de 2 miriámetros.....	9.864

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.645 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Aljibe de la Cruz, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Baza á Huercal-Overa, provincia de Almería.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 15 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Tijola, con Arancel de 2 miriámetros.....	5.063
Fines, con Arancel de 4'5 miriámetros....	7.106
Los Menas, con Arancel de un miriámetro.	15.332
	27.501

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.585 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Tijola, Fines y Los Menas, se compromete á tomar á su cargo la

caudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras á Almería, provincia de Almería.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 15 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Overa, con Arancel de 2 miriámetros.....	9.642
Vera, con Arancel de 2 miriámetros.....	14.359
Algarrobo, con Arancel de 4'5 miriámetros.	3.485
	27.486

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.585 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Overa, Vera y Algarrobo, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á las dos de la tarde, para la contratacion en pública subasta de las obras de demolicion y reconstruccion del chapitel de la torre de este edificio, en el ángulo formado por la plaza de Provincia y la calle de Santo Tomás, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 9.778 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en este Ministerio, en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose desde hoy de manifiesto en el mismo para conocimiento del público el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, en el cual se expresa la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate.

Madrid 21 de Mayo de 1879.—El Subsecretario interino, E. de Cisneros.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que manifiesta el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el presente mes.

NOMBRES de los buques.	SU CLASE.	NOMBRES de los Capitanes.	Nacion.	Tripulacion.	MÁQUINA.		Caño- nes.	Tonela- das.	ENTRADAS.		SALIDAS.	
					Su clase.	Fuerza de caballos.			Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.
MERCANTES.												
Nubia	Vapor	Q. W. Danis	Inglesa	47	Hélice	250	»	2.000	4	Europa	4	Calabar.
Senegal	Idem	W. L. Keene	Idem	46	Idem	150	»	1.197	7	Idem	7	Idem.
Nubia	Idem	Q. W. Danis	Idem	47	Idem	250	»	2.000	7	Calabar	7	Europa.
Senegal	Idem	W. L. Keene	Idem	46	Idem	150	»	1.197	13	Idem	13	Idem.
Ada	Balandra	Oduma	Idem	6	»	»	»	15	14	Batanga	15	Batanga.
Roquille	Vapor	J. S. S. Vooles	Idem	41	Hélice	200	»	2.370	19	Angola	19	Europa.
Barlochan	Brik-barca	Richar Stephings	Idem	15	»	»	»	500	28	Gatcon	»	En este puerto.
Biafra	Vapor	J. S. Rustray	Idem	42	Hélice	200	»	1.495	30	Europa	30	Calabar.
Rubin Queen	Pailebot	Septuó	Idem	4	»	»	»	80	»	»	3	Camarones.
Dalia	Balandra	Tomás	Alemana	5	»	»	»	15	31	Camaron	»	»

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Marzo de 1879.—El Capitan del puerto, Luis de la Pila.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, cesante, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que como Ministro cesante de la Gobernación le fué declarado por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 27 de Noviembre de 1864.

Excmo. Sr. D. José Elduayen, Ministro de Ultramar, cesante, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales que como Ministro cesante de Hacienda le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 26 de Junio de 1872.

D. Dionisio Villayandre y Fernandez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 7 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 15 de Enero de 1870 le fueron reconocidos 16 años, 10 meses y 22 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por supresión 3 años, 9 días y 2 meses.

D. Zacarías Suarez Paez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 7 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 7 días y 4 meses; Oficial de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cáceres 12 años, 7 meses y 6 días, y Oficial de la Administración económica de la misma provincia 7 años, 4 meses y 25 días.

D. Manuel Rafael de Vargas y Mellado, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, un mes y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 2 años, 6 meses y 13 días; Oficial de la Empresa del arriendo de la sal un año y 17 días; Secretario del Gobierno político de la provincia de Jaén 2 años, 7 meses y 23 días; Jefe de la Sección de liquidación de cuentas atrasadas del Gobierno político de Jaén un año, un mes y 4 días; Secretario del Gobierno político de Granada 10 meses y 4 días; Jefe político de Jaén y de las Islas Canarias 2 años y 26 días; Comisario Regio de dichas Islas 3 años, 10 meses y 13 días; Vocal de la Comisión Regia creada para fijar en la costa de Africa la situación de un establecimiento de pesquería 2 años, un mes y 21 días; Vocal de la Junta consultiva de Moneda 11 meses y 2 días; Inspector de Sociedades de crédito en el Ministerio de Hacienda y en la Dirección general del Tesoro 3 años, 3 meses y 3 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma y supresión 2 años, 8 meses y 9 días.

D. Juan Ultrama é Inés, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 10 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años y 6 meses; Portero de la Contaduría de Rentas provinciales de Toro 9 años, 4 meses y 11 días; Veredero segundo de tabacos del partido de Benavente 6 años, 9 meses y 13 días; Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Alcáñices un año, 2 meses y 11 días; Fiel interior de los derechos de consumos de Zamora, no se le abona este servicio; Investigador de la contribución de subsidio de la provincia de Palencia 3 años, 7 meses y 14 días; Fiel de los derechos de consumos de Leon 3 años, 3 meses y 9 días; Oficial de libros de los mismos derechos en esta Corte un mes y 23 días; Aforador de dichos derechos en Madrid 3 meses y 15 días; Oficial sétimo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Valencia 6 meses y 27 días; Oficial de la Sección de intervención de la Administración económica de la misma provincia 3 años, 11 meses y 13 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por supresión 3 meses y 9 días, y por el doble tiempo de campaña un año, 10 meses y 21 días.

D. Leotegario Rubin y Oroña, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 7 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada de Gandesa y Verin 14 meses y 16 días; Vocal del Consejo provincial de Pontevedra 3 años, 2 meses y 9 días; Juez de primera instancia de entrada de Puente de Caldas, de Potes y de Luarca 7 años, 6 meses y 17 días; Juez de primera instancia de término de Avila y del distrito de la Catedral de Murcia 5 años, 11 meses y 7 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Remigio Fernandez Hontoria, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 19 de Diciembre de 1873 le fueron reconocidos como cesante 17 años, un mes y 18 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José Martínez y Torres, clasificado en concepto de jubilado del cargo de Administrador de Correos con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 5 meses y 22 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 30 de Mayo de 1874.

D. Ignacio Martín Alvarez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 625 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 17 años, 9 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército un año, 3 meses y 9 días; mozo de aseo, ayuda de cámara y Mayor-domo del Colegio general militar, no se le abonan estos servicios; Oficial de las Administraciones de Correos de Toledo, Guadalajara, Brihuega, Lorea y San Felix de Guixols 6 años, 4 meses y 3 días; Oficial tercero de la clase de sextos del Correo Central 7 meses; Administrador de Correos de Manzanares 5 meses y 13 días; Oficial agregado a la Administración de Correos de Mérida 6 meses y 16 días; Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Zaragoza a Alsásua y del de Isabel II un año, 3 meses y 2 días; Oficial del Correo Central 3 años, 5 meses y 21 días; Oficial segundo de la Comisaría general de los Santos Lugares 6 meses y 12 días; Oficial cuarto de Hacienda pública, en comisión, con destino a la Dirección del Patrimonio Real 10 meses; Oficial tercero de Correos un año, 6 meses y 5 días; Oficial cuarto, en comisión, de la Administración Central de Correos 5 meses, y Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Zaragoza a Barcelona 6 meses y 14 días.

D. Ricardo San Miguel y Bustamante, rehabilitado en el goce

del haber pasivo de 1.875 pesetas anuales que como cuarta parte del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador le fué ya declarado por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 13 de Mayo de 1874. Se le reconocen 17 años, 9 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 16 años, 5 meses y 22 días; Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento, 4 meses, y Visitador, en comisión, de Secciones de Fomento 11 meses y 23 días.

Excmo. Sr. D. Lope Gisbert, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por carecer de base de carrera anterior a la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1848. Se le reconocen 20 años, 7 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático interino de Matemáticas elementales del Instituto de segunda enseñanza de Murcia, no se le abona este servicio; en el mismo cargo en propiedad 15 años, 7 meses y 8 días; excedente por reforma del anterior cargo un año, 9 meses y 28 días; Jefe superior de Hacienda, Director general de Impuestos indirectos 2 años, 2 meses y 19 días; Subsecretario del Ministerio de Hacienda 3 meses y 25 días, y Director general de Aduanas 7 meses y 16 días.

D. Pedro Lopez de Rojas, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por no reunir los 15 años de servicios que como minimum exige la ley. Se le reconocen 14 años, 3 meses y 13 días. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 21 de Junio de 1873 le fueron reconocidos 19 años, 5 meses y 15 días, y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda a consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el interesado contra el acuerdo de aquella Junta de la citada fecha de 21 de Junio de 1873 se le aumentan 5 meses y 11 días por el tiempo que desempeñó la plaza de Auxiliar de la clase de terceros de la empresa de arriendo de la renta de tabacos, y se le deducen 5 años, 7 meses y 13 días que se le abonan en su primitiva clasificación por el destino de Comisionado de Ventas de bienes nacionales de la provincia de Cádiz, quedando por consiguiente sin derecho al goce del haber pasivo de 625 pesetas anuales que le fué declarado en la referida sesión.

D. Felipe Cabello y Echenique, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 11 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia 5 meses y 27 días; Oficial segundo de la clase de sextos de la Dirección de Contabilidad del mismo Ministerio 3 meses y 26 días, y Oficial y Jefe de Negociado de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento 23 años, un mes y 21 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Sergio Suarez de Deza y Mármo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 16 años, 8 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Tesorería general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba 3 años, 8 meses y 26 días; Subteniente de infantería del Ejército de la misma isla 4 años, 9 meses y 9 días; Administrador de Rentas de la Habana 2 años, 6 meses y 26 días; Oficial quinto Coletor de la Aduana de Santa Cruz 2 años, 5 meses y 23 días; Oficial cuarto de la Ordenación de Pagos de la isla de Cuba 7 meses y 9 días; Oficial primero de la Sección de Impuestos extraordinarios de la Administración central de Rentas de la Habana 8 meses y 11 días; Oficial primero de la Dirección de Hacienda de la isla de Cuba un año, 3 meses y 19 días, y con licencia en la Península 6 meses.

D. Narciso Miró y Acoria, clasificado con derecho a continuar en el goce del haber pasivo de 1.750 pesetas que le fué declarado por la Junta de la Deuda pública en sesión de 25 de Agosto de 1877. Se le reconocen 33 años, 5 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 31 años, 10 meses y 29 días; Vista de la Aduana de la Habana un año, un mes y 11 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración central de Aduanas de Cuba, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Inspector de almacenes de la Aduana de la Habana 2 meses y 22 días, y Jefe de Negociado de primera clase con destino a la misma Aduana 2 meses y 23 días.

D. Manuel Martínez Madurga, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 7 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: soldado del regimiento de Ingenieros y carabinero del Reino 7 años, 7 meses y 19 días; Aduanero de la provincia de Málaga un año, 8 meses y 4 días; Alcalde de la cárcel de Getafe 9 años, 11 meses y 10 días; con igual cargo en la cárcel de San Narciso de Valencia 4 meses y 16 días; Ayudante de los presidios de Valladolid, Granada, Valencia y Barcelona 3 años y 4 días, y Teniente primero del Resguardo de Hacienda de Filipinas 3 años, 11 meses y 23 días.

D. Ramon Baian y Ferreiro, rehabilitado en el goce del retiro de 620 pesetas anuales que en concepto de Avenajado del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 14 de Junio de 1869, y por reunir 15 años, 5 meses y 22 días de servicios que le fueron reconocidos en aquella sesión, y le son hoy de abono en juicio de revisión.

Benvenuto Eirna y Flores, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 23 años, 7 meses y 13 días de servicios efectivos.

Potenciano Jaramillo y Matías, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 señaladas a su citada plaza, y por reunir 25 años y un mes de servicios efectivos.

Anastasio Javier Cirila, cabo segundo que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 133 pesetas anuales, quinta parte de las 675 señaladas a su citada plaza, y por reunir 19 años, 7 meses y 29 días de servicios efectivos.

Catalino Ayalde de la Cruz, sargento primero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 510 pesetas anuales, dos quintas partes de las 1.275 señaladas a su citada plaza, y por reunir 21 años y 2 meses de servicios efectivos.

Pascual de la Cruz Sacramento, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 26 años, 5 meses y 9 días de servicios efectivos.

Faustino Barlan Salazar, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 24 años, 2 meses y 8 días de servicios efectivos.

Felipe Pascual Buena, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 29 años y 11 meses de servicios efectivos.

Enrique de la Cruz y Ocampo, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas anuales, dos quintas partes de las 530 señaladas a su citada plaza, y por reunir 21 años, 7 meses y 14 días de servicios efectivos.

José de la Cruz Salvadora, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 30 años, 2 meses y 19 días de servicios efectivos.

Guillermo Valencia de los Santos, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 señaladas a su citada plaza, y por reunir 26 años y 11 meses de servicios efectivos.

Luis Celestino Ramos, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 29 años, 11 meses y 28 días de servicios efectivos.

Julian Domingo y Jesús, Aventajado que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 señaladas a su citada plaza, y por reunir 26 años y 8 meses de servicios efectivos.

Narciso Salimsim Magdalena, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 señaladas a su citada plaza, y por reunir 25 años, 6 meses y 10 días de servicios efectivos.

Alipio Mariano y Juana, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas anuales, tres quintas partes de las 530 señaladas a su citada plaza, y por reunir 30 años, 2 meses y 24 días de servicios efectivos.

Alipio Bautista Cruz, grumete que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 24 pesetas anuales, quinta parte de las 120 señaladas a su citada plaza, y por reunir 19 años y 8 meses de servicios efectivos.

Serapio Ampon y Cruz, sargento segundo que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 535 pesetas anuales, tres quintas partes de las 975 señaladas a su citada plaza, y por reunir 25 años, 4 meses y 29 días de servicios efectivos.

Silvino Sinfuegos de los Angeles y Catipunan, sargento primero supernumerario que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 765 pesetas anuales, tres quintas partes de las 1.275 señaladas a su citada plaza, y por reunir 25 años, un mes y 8 días de servicios efectivos.

Tomás Rafael y Abrijo, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 399 pesetas anuales, tres quintas partes de las 615 señaladas a su citada plaza, y por reunir 27 años y 23 días de servicios efectivos.

Francisco Márco y Nicolás, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 29 años, 5 meses y 23 días de servicios efectivos.

Agapito de la Cruz y de la Cruz, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas anuales, tres quintas partes de las 530 señaladas a su citada plaza, y por reunir 31 años, 9 meses y 12 días de servicios efectivos.

Jacinto del Rosario y Marcella, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas anuales, dos quintas partes de las 675 señaladas a su citada plaza, y por reunir 23 años, 11 meses y 3 días de servicios efectivos.

Pedro Calinog y Sabina, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas anuales, dos quintas partes de 530 señaladas a su citada plaza, y por reunir 21 años, 4 meses y 11 días de servicios efectivos.

Potenciano de Guzman y Hermenegildo, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 señaladas a su citada plaza, y por reunir 26 años, 3 meses y 22 días de servicios efectivos.

Cornelio Lopez Milgar, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 señaladas a su citada plaza, y por reunir 30 años, 6 meses y 15 días de servicios efectivos.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Felipa Palero y Ruiz, viuda de D. Juan España y Rubio, Oficial que fué de la clase de primeros de Hacienda pública con destino a servir la plaza de Jefe de la sección de Rentas Estancadas de la Administración económica de la provincia de Guadalajara. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Joaquina Gonzalez Mori, viuda de D. Felipe Suarez Vigil, Oficial que fué del Ministerio de la Guerra. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Feliciano Sevilla y Rivero, viuda de D. Manuel Prieto Navarro, Jefe de Administración de cuarta clase que fué con destino a la Dirección general del Tesoro público. Se le declara con derecho a la pensión de 1.125 pesetas anuales.

Doña Isabel Garófalo y Torres, huérfana de D. José, Médico Director que fué de los baños de Fuente Santa, en Asturias. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Carolina Caballero Martínez, huérfana de D. Vicente, Teniente que fué del cuerpo de Carabineros de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Francisca Martínez en el goce de la pensión de Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa Antonia de Escalza, viuda de D. Romualdo Fernandez Caballero, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

D. Aurelio, Doña María Gracia y Doña Lucrecia Taboada y Pino, huérfanos de D. José, Juez de primera instancia que fué del partido de Rivasavia. Se les trasmite la pensión del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Juana del Pino hasta que contrajo segundas nupcias.

Doña Fernanda Sanz y Riezu, huérfana de D. José, Admi-

nistrador que fué de la Aduana de Engui. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Riezu en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Emilia Gregori Dávila, huérfana de D. Casimiro, Contador que fué de Rentas de Valencia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Casimira Echevarría en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Francisca Guerrero y Montero, viuda de D. Juan Bautista Vazquez, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia del partido de Osuna. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María Ramona Font y Navarro, huérfana de D. Pedro, Fiscal que fué de la Audiencia de Aragón. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Manuela Ubierna, viuda de D. Salvador de Simon Rubio y Zaido, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

Doña María y D. Manuel Martín y Castro, huérfanos de D. Andrés Martín Yanguas, Tesorero que fué de la Casa de la Moneda de Barcelona. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Rosa Ruiz de la Prada, viuda de D. Vicente González Arnao, primer Secretario que fué de la Legación de España en Roma. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro por 11 años de 750 pesetas anuales.

Doña Paulina y Doña Dolores Unzueta, huérfanas de Don Eusebio, Secretario que fué de vigilancia en el campo carlista. Se les rehabilita en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Martínez Grande, huérfana de Don Francisco Martínez de la Torre, Administrador que fué de contribuciones directas y estadística de la provincia de Cuenca. Se le declara sin derecho á ser participe en la pensión de Monte-pío que disfruta su hermana Doña Fortunata, con arreglo á los artículos 20 y 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña María del Mar y Doña Consuelo Lopez Belmonte, huérfanas de D. José, Juez de primera instancia que fué de Verín. Se les declara sin derecho á que se les aumente la parte de pensión del Monte-pío de Jueces que ha disfrutado su hermana Doña Josefa hasta que ha contraído matrimonio, puesto que la mitad de dicha parte queda amortizada desde el día en que se casó, y la otra mitad se le reserva á la misma Doña Josefa para cuando la solicite, con arreglo al art. 40, capítulo 4.º del reglamento del Monte-pío de Corregidores y Alcaldes mayores.

D. Francisco Antonio Feque y Bueno, huérfano de D. Francisco, Ayudante que fué de Obras públicas. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales que en comparticipación con su hermana Doña Consuelo les concedió la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 11 de Noviembre de 1864, con arreglo al art. 12 del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña María Antonia Fernandez Arroyo, de estado viuda, huérfana de D. Juan José, Oficial segundo que fué de Hacienda pública y primero de la Dirección de Loterías. Se le declara sin derecho á pensión de Monte-pío, con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, careciendo también de derecho á la del Tesoro por no reunir el causante 45 años de servicios.

Doña Rufina Moreno y Foga, huérfana de D. Felipe, Oficial mayor que fué de la Secretaría del Ayuntamiento de esta Corte. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión del

Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales que se concedió á dicha interesada en 11 de Noviembre de 1864, cuya señora perdió todo derecho á ofandad por Monte-pío al contraer matrimonio en vida de su padre, con arreglo á lo que determinan los artículos 20 y 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

PENSION REMUNERATORIA.

D. Francisco Javaloyes y Picó, Médico que fué de la villa de Collera, hoy difunto. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 830 pesetas anuales que se le concedió con arreglo al artículo 8.º de la Real orden de 11 de Julio de 1834, y cuya pensión deberá abonarse á sus causa-habientes ó legítimos herederos desde el día 1.º de Agosto de 1873 en que el referido D. Francisco fué eliminado de la nómina hasta 11 de Febrero de 1878 en que falleció.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María Casanova y Mompelal, viuda de D. Antonio Valenzuela y Pacheco, Contador general de Aduana que fué de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Dolores Buxeres y Abad, viuda de D. Manuel Zabala, Juez de primera instancia que fué de Cienfuegos, isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 937 pesetas y 30 céntimos anuales.

Doña Benedicta Escobar y Medina, viuda de D. Isidro Mendez Vigo, Administrador de Hacienda pública de Nueva España y Oficial tercero que fué de la Comanduría de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña María Josefa Arroyal y Zaldúa, viuda de D. Jacinto de la Vega, Ayudante que fué de Física y Química de la Universidad de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 1.425 pesetas anuales.

Doña Dolores Zuazu y Baigorrotegui, viuda de D. Ignacio Verges y Ceballos, Oficial de la clase de cuartos, Celador primero que fué de la Aduana de Matanzas, isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Teodora Morales, viuda de D. Francisco Joaquín Casado y Ledesma, Escribiente que fué del Gobierno civil de esta provincia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Marta Delpsch y Saenz, viuda de D. Fidel Blanco y Piñero, Auxiliar que fué de Geodesia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.300 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Marcelina Brieva, viuda de D. Luis Alvarez, portero que fué de la Dirección general de la Deuda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ignacia Cornelia Valls, viuda de D. José Enrique Pujol, Oficial que fué de la Secretaría de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Saturnina Alarcón y Redondo, viuda de D. Diego Elías Fernandez, portero que fué de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Amada Pontieu y Dorchy, viuda de D. Manuel Blasco y Matres, Catedrático que fué de Economía política en el Ins-

tituto de Tarragona. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia, porque el referido destino que desempeñó el causante no tenía sueldo detallado en los presupuestos generales del Estado, habiendo percibido los haberes que por el mismo le correspondieron de fondos provinciales.

Doña Estefanía Torregrosa, viuda de D. Isidro de Castro y Peñalver, dependiente de segunda clase que fué del Resguardo de Sales. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia por haber prescrito el que á dichas mesadas puede tener, con arreglo á la Real orden de 16 de Octubre de 1860 y artículo 19 de la ley de Contabilidad.

EXCLAISTRADOS.

D. Salvador Jimeno y Artich, Presbítero exclaistrado del convento de Mínimos de Ondarra. Se le declara con derecho á la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Manuel Antonio Lopez Moncalian, Presbítero exclaistrado del convento de San Francisco de Reinosa. Se le declara con derecho á la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Francisco Sarrá, Presbítero exclaistrado del convento de Carmelitas de Lazcano. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos, que deberá disfrutar en la forma siguiente: la primera desde 4 de Enero de 1874 hasta 14 de Agosto del mismo año, en que cumplió la edad de 60 años, y la segunda desde el siguiente día 15 del mismo Agosto para en adelante y mientras conserve la aptitud legal.

D. Isidro de Ordoñena, Presbítero exclaistrado del convento de Carmelitas de Calahorra. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Pablo Pareda y Ruiz, Presbítero exclaistrado del convento de Bernardos de Santa María de Huertas, en la provincia de Soria. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

Se rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta á los individuos siguientes:

D. Jerónimo Rocha y Delgado, corista exclaistrado del convento de San Miguel de Plasencia.

D. Francisco Sara y Paz, corista exclaistrado del convento de Nuestra Señora de la Regla de Cádiz.

D. Sandalio Francisco Porcel y Zufra, corista exclaistrado del convento de Carmelitas calzados de Granada.

D. José Muñoz y Diaz, lego exclaistrado del convento de Francisco Descalzos de San Pedro Alcántara de Lucena.

D. Juan Zurera y Linares, corista exclaistrado del convento de Francisco terceros, extramuros de Córdoba.

D. Vicente Egea y Lopez, corista exclaistrado del convento de Dominicos de Játiva.

D. Francisco Miguel Aranda y Barcia, corista exclaistrado del convento de Carmelitas calzados de Granada.

D. Cristóbal Costa y Arnao, lego exclaistrado del convento de Agustinos de Vinaroz.

D. Cristóbal Romero y Medina, lego exclaistrado del convento-hospital de San Juan de Dios de Córdoba.

D. Antonio Leon Martín, corista exclaistrado del convento de San Francisco de Palma del Rio.

D. Pedro Juan Plá y Belda, lego exclaistrado del convento de Dominicos de Onteniente.

D. José Rech y Ureña, lego exclaistrado del convento de Carmelitas calzados de Caudete.

D. Lorenzo de la Torre García, corista exclaistrado del convento de San Francisco de Benavente.

D. Fernando de Carrillo, lego exclaistrado del convento de Carmelitas descalzos de Jaen.

Madrid 26 de Abril de 1879.—El Vocal-Secretario, Agapito Gozalo.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

Contestaciones á los interrogatorios relativos á las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera (1).

DEPARTAMENTO DE FERROL.

PROVINCIA DE VILLAGARCIA.

Estado de los buques mercantes de la inscripcion de dicha provincia, existentes en 1.º de Julio de 1869.

CLASE DE NAVEGACION Á QUE ESTÁN AFECTOS.	BUQUES DE VELA.										BUQUES DE VAPOR.																									
	Número de buques.	Tonelaje neto	Tripulación	Buques de madera	Buques de hierro	Buques de acero	Buques de construcción nacional	Buques de construcción extranjera	Buques menores de 20 toneladas	Buques de 20 á 100 toneladas	Buques de 100 á 500 toneladas	Buques de 500 á 1.000 toneladas	Número de buques	Tonelaje neto	Tripulación	Fuerza de caballos nominales	Buques de madera	Buques de hierro	Buques de acero	Buques de construcción nacional	Buques de construcción extranjera	Buques menores de 20 toneladas	Buques de 20 á 100 toneladas	Buques de 100 á 500 toneladas	Buques de 500 á 1.000 toneladas	Vapores de hélice	Vapores de ruedas	Buques mayores de 1.000 toneladas	Buques de 500 á 1.000 toneladas	Buques de 100 á 500 toneladas						
Pesca	2.048	3.306	3.470	2.048	»	»	2.048	»	2.048	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cabotaje	60	649	253	60	»	»	60	»	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navegacion en los mares de Europa	46	920	408	46	»	»	46	»	»	»	9	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navegacion de altura	21	441	205	21	»	»	21	»	»	»	16	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Prácticos remolcadores, servicio de puertos	34	54	85	34	»	»	34	»	34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Buques de recreo	2	7	4	2	»	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES	2.481	3.330	6.125	2.481	»	»	2.481	»	2.444	9	23	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Hay un sello de la Comandancia de Marina de la provincia de Villagarcía.—Villagarcía 24 de Enero de 1879.—El Comandante, Ambrosio Aranda y Pery.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Barcelona.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de la provincia de Barcelona para el año económico de 1879 á 1880.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Julio del corriente año y terminará en 30 de Junio de 1880.

2.ª El arrendatario queda obligado á la prestación del servicio de bagajes en todos los pueblos de esta provincia, facilitando á los militares de todas clases, cuerpos de guardia rural, fuerzas populares, presos pobres enteramente impedidos ó enfermos, y á las demás personas que según orden superior tengan derecho á él, los carros y caballerías que les correspondan según las disposiciones vigentes. A este efecto se tendrán presentes la Real cédula de 16 de Marzo de 1870 y las Reales órdenes y circulares de 23 de Diciembre de 1839, 25 de Mayo de 1815, 26 de Marzo de 1834, 17 de Junio de 1841, 31 de Agosto de 1847, 18 de Agosto de 1857, 13 de Enero de 1862 y 3 de Enero de 1866, relativas á la Guardia civil.

3.ª Los bagajes serán pedidos al contratista por medio de papeletas impresas, firmadas por el Alcalde y Secretario del pueblo en que se solicite, con el sello del Ayuntamiento, expresando en dicha papeleta la clase de apresto, el nombre y apellido paterno y materno del individuo á quien haya de aplicarse, fecha del pasaporte con que camina, Autoridad que lo expidió y concedió dicho auxilio, el día, hora y sitio en que haya de prestarse, con más el pueblo de su naturaleza, ocupación, edad y señas personales de conformidad con la cédula de vecindad que debe llevar consigo si el auxiliado perteneciere á la clase civil como pobre enfermo, no estando obligado á facilitar bagaje alguno que no le sea reclamado con estas formalidades ó directamente por los Excmos. Sres. Gobernador civil, militar ó Capitan general, así como tampoco será compelido al pago de los su intereses si al respaldo de la papeleta no se pusiera por la Autoridad de los pueblos del tránsito el oportuno refrendo, expresándose claramente el apresto que se llevó y las leguas recorridas. Cuando los bagajes se hayan facilitado á pobres ó presos enfermos, deberá sellarse además la papeleta con el del hospital ó cárcel á que hayan sido conducidos los que los solicitaren.

4.ª Para regularizar el servicio de que se trata, y al efecto de que se verifique siempre con la mayor puntualidad y exactitud posibles, el contratista deberá tener comisionados que le representen y sustituyan cumplidamente, no tan sólo en todos los pueblos cabezas de partido judicial, sino también en cualesquiera otros puntos que actualmente se consideren de etapa ó que en lo sucesivo se designen como tales, y en los demás que exigiera el oportuno y causal suministro de los bagajes. Si el mencionado contratista dejase de presentar comisionados que le representen en alguno de los pueblos á que se refiere el párrafo anterior, el Alcalde le nombrará á cuenta y costa de aquel, previo aviso á esta Diputación.

5.ª Trascurrido el término de dos horas sin haber presentado el contratista los bagajes que se le hubiesen pedido, serán aprestados de cuenta del mismo por el Alcalde respectivo; pero debiendo abonar á aquel sobre los correspondientes jornales un premio diario de 4 rs. por cada caballería mayor y el de 3 por cada menor, de 5 por carro de una caballería y el de 7 por cada carro de dos, incurriendo además dicho arrendatario en una multa de 25 á 30 pesetas, que satisfará en el papel sellado correspondiente, á no ser que justificase debidamente que el retardo provino de causas imprevistas é inevitables.

6.ª Si ocurriere que á los comisionados se les hiciese un pedido exorbitante de bagajes que no pudiesen afrontar por no haber suficientes caballerías de alquiler, embargarán los Alcaldes, tan sólo en este extremo, las que sean necesarias para completar el servicio.

7.ª Se considerará extraordinario el servicio cuando hayan de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, cuerpo de ejército ó mayor número de tropas, á no ser que su paso por el canton se avise por la Autoridad al contratista con ocho días de anticipación.

8.ª El contratista deberá por medio de sus comisionados ó representantes en los puntos de su residencia hacer inmediatamente pago á las personas que hayan suministrado los bagajes de las cantidades que por este motivo devengaren al precio que se acostumbre á pagar en la comarca donde se hayan prestado. No existiendo en el pueblo comisionado por no ser cabeza de partido ni considerarse de etapa, deberá efectuar el pago el representante del punto más inmediato. En caso de incumplimiento de estas prescripciones, los interesados dirigirán por medio de los Alcaldes respectivos la oportuna reclamación á este cuerpo provincial, el cual sin trámite alguno decretará el pago, que llevará á efecto descontando su importe del haber mensual que deba percibir el empresario por razon del servicio de que se trata; todo sin perjuicio de instruir el oportuno expediente, en el que será oído el contratista si bajo cualquier concepto se hubiesen reclamado cantidades indebidas, que deberán devolver las personas que las hubiesen percibido. En el supuesto de que la oposición del empresario se funde en que existe exageración en los precios exigidos, se decidirá la cuestión ejecutivamente y sin ulterior recurso por esta Diputación, asesorada de un perito de libre nombramiento, á cuya decisión deberá por lo mismo atenerse el contratista.

9.ª El contratista percibirá por este servicio, además de la retribución legal que deben satisfacer los militares por los bagajes que por cualquier concepto se les faciliten, la cantidad del importe de remate, cuyo tipo se fija en 30.000 pesetas.

10. El empresario cobrará por mensualidades vencidas de la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que le corresponda por dozavas partes del precio en que fuere rematado el servicio.

11. Si trascurriesen dos trimestres sin satisfacer al contratista las sumas devengadas, será causa de rescisión del contrato, si así lo solicitase, abonándole de fondos provinciales, además de la suma que acredite, el 6 por 100 como demora en el pago; pero si el contratista faltare á cualquiera de las condiciones insertas en el presente pliego, podrá esta Diputación declarar rescindido el contrato, subastar nuevamente la prestación de dicho servicio, y exigir al primer contratista la responsabilidad pecuniaria que correspondiera, haciéndola efectiva gubernativamente de la fianza, la cual deberá ser repuesta inmediatamente; pero debiendo oír siempre en el expediente que se instruya los descargos del contratista.

12. El arrendatario no podrá reclamar indemnización alguna por esos extraordinarios é imprevistos, cualesquiera que fuesen las circunstancias en que ocurran.

13. Para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 3 por 100 del tipo del remate, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposición, que se presentará en pliego cerrado, cuya cantidad retirarán los que no resulten agraciados luego que dicho acto haya tenido lugar.

14. La subasta se verificará á las doce de la mañana del trigésimo día, á contar desde el siguiente al en que aparezca el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID, en esta ciudad y Palacio de la Diputación ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma, con asistencia del Jefe de la Sección de Gobernación de la Secretaría de este cuerpo y del Notario, que autorizará el acto.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora, que se designará al efecto; pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión, y que se proceda al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor; entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas una.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional indicado en la condición 13.

15. Dentro de los 15 días siguientes á la aprobación del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura pública, y aumentar el depósito provisional hasta el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese rematado el servicio, siendo de su exclusiva cuenta los gastos que originen dicha escritura y los demás análogos, y el de la inserción en la GACETA DE MADRID del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones; debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para cumplimiento del contrato.

16. Igualmente será de cargo del rematante proveer de papeletas de pedido á los Alcaldes de los pueblos de etapa, así como de estados impresos, donde dichas Autoridades anotarán día por día los bagajes reclamados al contratista, con la indeclinable obligación de entregar á este trimestralmente copia de dichos estados para la debida comprobación de los servicios que se prestan.

17. El contratista debe renunciar á todo fuero y privilegio desde el momento que le quede adjudicada la subasta.

18. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes, y á él deberá acudirse ante todo para zanjarlas.

No obstante, en todo aquello que no se encuentre expresamente marcado en las condiciones de este pliego, y siempre que no se oponga á lo en él consignado, se considerarán en su fuerza y vigor el reglamento de bagajes de 26 de Marzo de 1858, y muy especialmente las circulares de este cuerpo provincial de 2 de Julio de 1870, 12 de Octubre de 1872 y 1.ª de Diciembre de 1874.

Modelo de proposición.

D., vecino de....., que vive calle de....., se comprometo á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Barcelona durante el año económico de 1879 á 1880, bajo las condiciones contenidas en el pliego de remate, por la cantidad de..... pesetas (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condición 13.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 12 de Mayo de 1879.—El Presidente, Jose Vilaseca y Moga.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 21 de Mayo.

- Núm. 364 Angustias Castillo.—Sevilla.
- 365 Francisco Quevedo.—Santander.
- 366 Jerónimo Fernandez.—Romería.
- 367 José Diaz.—Meira.
- 368 José Murga.—Vitoria.
- 369 José Cervera.—Valencia.
- 370 José M. Rubio.—Almería.
- 371 José Azcárate.—Búrgos.
- 372 Luis Pichin.—Lugo.
- 373 Magdalena Gutil.—Navalmoral.
- 374 Sotero del Rio.—San Sebastian.

EXTRANJERAS.

- 375 Antonio Achalandavaro.—Puerto-Plata.
- 376 Evaristo Villalba.—Santo Domingo.
- 377 Cohen H.—Lima.
- 378 Josefa Montiel.—Guatemala.
- 379 José B. Echanique.—Lima.
- 380 Manuel Tobar.—Idem.
- 381 Martin Mendiola.—Callao.
- 382 Ramon de Flores.—Montevideo.

Madrid 22 de Mayo de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 22.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Angouleme.....	Mr. Somat, Administrateur mensajerías combinadas.....	
Ciudad-Real.....	Evaristo Ayala....	Carrera de San Jerónimo, 23 ó 29.
Cádiz.....	Enriqueta Cruzado.	Cañon, 33.
Tortosa.....	Ortega Fuente....	Amor de Dios, 13 y 15.
Palencia.....	Manuel Garcia Benavente.....	
Barcelona.....	Dolores Aranda...	Puerta del Sol, Fotografía.

Madrid 22 de Mayo de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Obispado de Jaen.

Nos el Dr. D. Manuel María Gonzalez y Sanchez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Jaen, etc. etc.

Hacemos saber que hallándose canónicamente vacantes en esta nuestra diócesis los Curatos que, con su actual clasificación, se expresarán al final de este edicto, hemos resuelto convocar á concurso general, para proveerlos con arreglo al Santo Concilio de Trento, novísimo Concordato y demás disposicio-

nes vigentes. En su virtud, los que siendo naturales de esta diócesis, ó de cualquiera otra del Reino, se propongan ser opositores, deberán comparecer dentro del término de 40 días, contados desde esta fecha, en nuestra Secretaría de Cámara, por sí ó por apoderado en forma, á firmar la oposición, presentando al mismo tiempo la fé de bautismo, testimonio fehaciente de su carrera literaria, con expresión de los años de estudio y grados académicos, el título del último Orden menor ó sagrado que hayan recibido, una relacion documentada de sus cargos, méritos y servicios, y la certificación de haber asistido con puntualidad á las conferencias morales que se tienen en las parroquias, según está mandado; advirtiéndose que los que sean de ajena diócesis deberán presentar también indispensablemente las testimoniales de su respectivo Prelado, en bastante forma para acreditar su buena conducta, licencias ministeriales de que gocen, y el permiso correspondiente para tomar parte en el presente concurso. Los que fueren Regulares deberán exhibir, además de todo lo dicho, un documento justificativo de su profesion religiosa y las Letras Apostólicas de habilitación para obtener beneficio curado. Pasado el mencionado término, y el que tengamos á bien prorrogar habiendo justa causa para ello, se dará principio á los ejercicios literarios que, á no avistarse cosa en contrario, habrán de tener lugar en los días 2, 3 y 4 de Julio en la forma siguiente:

En el primero de los días expresados, reunidos todos los opositores en un local competente con la debida separación y sin comunicacion entre sí, vigilados por los Examinadores y sin más auxilio que los útiles necesarios para escribir, harán la version al castellano del párrafo del catecismo de San Pio V que se designe por suerte, para cuyo trabajo se les dará el término de tres horas. Hecha la version, firmarán el escrito en la forma que se les dirá oportunamente, procurando despues lo rubriquen en el cierre dos Examinadores; verificado lo cual, lo entregarán al Secretario del concurso, quien asimismo lo rubricará y custodiará.

En el segundo día, y en el mismo lugar y forma, se les dictarán por uno de los Examinadores dos preguntas de Teología dogmática, tres de Teología moral y un caso práctico, que se sacarán por suerte, para que á continuacion extiendan las respuestas á las primeras y la resolucion del último en el término de cuatro horas; y finalizado este trabajo, cerrados los pliegos en debida forma y con las rúbricas antedichas, se recogerán y custodiarán por el Secretario. Aunque estas contestaciones podrán extenderse en castellano, servirá de particular mérito hacerlo en latin.

En el día tercero se les señalará, sacado tambien por suerte, un capítulo de los Santos Evangelios para que sobre él escriban una plática en castellano en el espacio de cinco horas, entregándola despues al Secretario del concurso, firmada, cerrada y rubricada en la forma dicha.

Concluidos los ejercicios literarios, verificada su censura y clasificación, sin conocimiento del autor, previos los oportunos informes y las demás diligencias consiguientes, procederemos á elevar á S. M. el Rey (Q. D. G.) las propuestas en tercia de los que por todas sus circunstancias consideremos más beneméritos y más útiles para el servicio de Dios y de la Santa Iglesia; previniendo á los opositores que, despues de colacionados de los Curatos que obtengan, habrán de quedar sujetos á las reformas, variaciones y modificaciones que puedan tener lugar cuando se verifique el arreglo parroquial, al tenor del último Concordato y disposiciones dictadas ó que se dictaren para su ejecucion. Advertimos asimismo que, en virtud de este concurso, extenderemos sucesivamente las referidas propuestas, además de los Curatos vacantes en la actualidad, á los que lo sean de resulta de las respectivas provisiones, y á cuantos vacuen canónicamente hasta el día en que, aprobadas las últimas propuestas, se declare terminado el concurso.

CURATOS ACTUALMENTE VACANTES.

De término.

Jaen, Sagrario; Alcaudete, San Pedro; Martos, Santa María de la Villa; Pegalajar, Santa Cruz; Ubada, San Isidoro; Valdepeñas, Santiago.

De segundo ascenso.

Baeza, San Andrés, San Pablo; La Guardia, Santa María; Mengibar, San Pedro; Siles, La Asuncion.

De primer ascenso.

Higuera de Calatrava, La Concepcion.

De entrada.

Torreblascopedro, San José; Villardrigo, San Bartolomé.

Rurales de segunda clase.

Tobaruela, Santo Domingo; Rumbler, La Asuncion.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos extender é imprimir este edicto, que se fijará en los sitios de costumbre, se comunicará á nuestros Arciprestes para igual diligencia en sus iglesias, y para hacerio saber á los Párrocos de sus Arciprestazgos y demás á quienes corresponda, y se insertará en el Boletín eclesiástico de nuestra diócesis, remitiéndose tambien para su insercion al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, y al Sr. Gobernador de esta provincia por si tiene á bien darle lugar en el Boletín oficial.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Jaen, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas, y refrendado por nuestro infrascripto Secretario á 14 de Mayo de 1879.—Manuel María, Obispo de Jaen.—Por mandado de S. S. Ima. el Obispo mi Señor, Licenciado Francisco Fernandez, Presbítero, Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Reconocida por la Comisión especial de ensanche de dicha Excelentísima Corporacion la conveniencia de modificar el trazado de las alineaciones oficiales correspondientes á los terrenos que en las afueras de la Puerta de Toledo, con fachada á los paseos de los Ocho Hilos y pontones de San Isidro, posee el Excmo. Sr. Marqués de Jura-Real, se pone en conocimiento del público para que llegus al de los propietarios á quienes interese la citada reforma á fin de que se enteren de ella en vista del expediente y plano de su referencia que estará de manifiesto por espacio de un mes en la Secretaría municipal todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde, con el objeto de que puedan presentar las observaciones que se les ofrezcan.

Madrid 19 de Mayo de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almendralejo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita á la testigo Granada Silva, que ha estado residiendo hace poco tiempo en Bujalance y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Juan Fernandez Vargas y otros por robo de tres caballerías mulares, de la propiedad de D. Joaquín Grajera y Castañeda, vecino de Rivera del Fresno; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos prevenidos por la ley extendiendo la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dada en Almendralejo á 18 de Abril de 1879.—Antonio Antolín Bosch.

Amurrio.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Hago saber por este quinto edicto que D. Clemente Francisco de Olarteococha y Ortiz, Registrador de la propiedad que fué de este partido, falleció el día 19 de Enero de 1875, y en su consecuencia las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho finado funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercer su derecho dentro del término de 20 días siguientes al en que vea la luz este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Librado en Amurrio á 19 de Abril de 1879.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Manuel Perez.

Antequera.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita por término de 40 días á D. Rafael Asas Zea, comisionado de contribuciones de Molina, y á Miguel Menjibar, vecino de dicha villa de Molina, cuyo paradero y domicilio actual se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en causa que se sigue contra Joaquín Prieto Contreras sobre malversación; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Antequera á 21 de Abril de 1879.—Ramon Soler y Casas.—José Lopez Tamayo.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Carro Gonzalez, hijo de Andrés y Josefa, de estado viudo, con hijos, jornalero, de 33 años de edad, natural de Foloso de la Lomba, partido judicial de Campo de la Lomba, y vecino de esta ciudad, para que dentro del término legal de 15 días comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que en su contra se sigue por hurto de cebada á D. José María Domínguez.

Dado en la ciudad de Badajoz á 12 de Abril de 1879.—Manuel Gallo y Rey.—De su orden, José Vazquez Hidalgo.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á José Masvidal y Trill para que en el preciso é improrrogable término de 15 días comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta capital para dar cumplimiento á la sentencia ejecutoria contra el mismo dictada en causa sobre lesiones leves á José Deop Brunet.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial que luego de visto el presente procedan á la busca, captura y conducción á las expresadas cárceles del José Masvidal y Trill, de 17 años de edad, soltero, de oficio tintorero y vecino de Sans.

Dado en Barcelona á 21 de Abril de 1879.—A. M. de Pineda.—Por mandato de S. S., y por el actuario, Ventura Utrillo.

Barcelona.—Palacio.

D. Tomás Torrabadella y Torrent, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Roqué y Pelax, de 31 años de edad, mozo de café, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de ejecutoria recaída en la causa criminal que se le siguió sobre tentativa de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades todas y demás funcionarios que constituyen la policía judicial procuren la busca y captura del indicado sujeto, y obtenida conducirlo á estas cárceles y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Abril de 1879.—Tomás Torrabadella y Torrent.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

D. Tomás Torrabadella y Torrent, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente segundo edicto, expedido en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco por aprehensión hecha por los individuos de la ronda volante del cuerpo de Carabineros el día 16 de Noviembre de 1877, se cita y llama á

D. José Perez, vecino que fué de la casa núm. 13, piso cuarto, de la calle del Olmo, y dueño del estancuillo del núm. 31 de la de Escondillers, para que dentro del término de nueve días de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca á la audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del edificio llamado de San Cayetano, en la plaza de Santa Ana, al objeto de prestar una declaración; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y demás que haya lugar.

Dado en Barcelona á 22 de Abril de 1879.—Tomás Torrabadella y Torrent.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gonzalez y Dolz, hijo de José y Agustina, natural de Valencia, comisionista, de 26 años de edad, vecino que fué de esta ciudad y habitante en la calle de Cirés, núm. 6, piso tercero, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Celestina Hernández; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación á este Juzgado del referido Francisco Gonzalez al objeto antes expresado.

Dado en Barcelona á 19 de Abril de 1879.—Joaquín Lopez Chicoy.—Ramon Vidal, Escribano.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Viñales Duaso para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en los bajos de las cárceles, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por el delito de hurto, en la cual dijo llamarse Mariano Duaso y Viñales; previniéndole que en caso contrario se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y á la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á disposición del presente Juzgado del referido Mariano Viñales Duaso, hijo de Ramon y de Manuela, natural de Planilla (Huesca), de unos 29 años, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada; pues así lo tengo dispuesto con providencia de este día, dictada en méritos de la referida causa.

Dado en Barcelona á 12 de Abril de 1879.—Joaquín de Errazquin.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Ventura Alosi, Inspector de orden público que en el año 1875 fué de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de prestar declaración en causa que instruyo sobre aprehensión de tabaco á los Sres. Vila y Roviralt; apercibéndole que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 22 de Abril de 1879.—Joaquín de Errazquin.—Por mandato de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Boitana.

El Sr. D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 19 del actual en causa contra Ignacio Costa, recaudador de contribuciones, vecino del Hospital, sobre exacciones ilegales á los vecinos de Bielsa, ha mandado se haga saber á Manuel Ortíz, labrador, vecino de Bielsa, y á Juan Bolada, sargento que fué del batallón sedentario de Aragón, natural y vecino de Olesa de Monsarrat, cuyo paradero actual de ambos se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de Boitana para recibir declaración en la mentada causa; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que les sirva de notificación, se expide la presente cédula, que se insertará en la mentada GACETA, y la firmo en Boitana á 21 de Abril de 1879.—Pedro Armisen.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Elías Ferreras y Rios, natural de Isla Cristina y vecino de esta plaza, hijo de Lorenzo y de Claudina, de 45 años, mandadero y sin instrucción, cuyas señas son: estatura regular, color blanco, cabello rubio, ojos pardos y grandes, nariz y boca regulares, orejas chicas, cejas al pelo y delgado, con una pequeña cicatriz en el lado izquierdo de la cara, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del Manuel Elías, remitiéndolo á este Juzgado.

Dada en Cádiz á 18 de Abril de 1879.—José Penichet y Calimano.—Salvador de Asprer.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Alvarez Lázaro, hijo de Manuel y Pascuala, que residió en Paracuellos de la Rivera, cuyo paradero se ignora, y se supone se halle en Barcelona, para que en el término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser requerido al pago de responsabilidades pecuniarias á virtud de causa que se le ha seguido sobre hurto; apercibéndole con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial la detención del Alvarez y traslación á este Juzgado.

Dado en Calatayud á 22 de Abril de 1879.—Eduardo Torres.—Roque Romeo.

Callosa de Enasarriá.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Callosa de Enasarriá.

Por la presente se llama al procesado Juan San Pedro, apodado Rateli, soltero, jornalero, de 48 años de edad, natural y vecino de Besiera, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz y cara regulares, sin pelo de barba, con una cicatriz en la parte baja del carrillo; y viste pobremente al estilo de los jornaleros de este país, con pantalón de algodón, faja negra, camisa rayada y alpargatas de cáñamo con cinta negra, el cual no ha sido hallado en su dicho domicilio en el acto de ser citado para ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de efectos é ignorarse su paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 15 días el objeto indicado; apercibido que le parará el perjuicio que hubiere lugar por su rebeldía.

Interesando al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á su busca y detención, conduciéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Dada en Callosa de Enasarriá á 18 de Abril de 1879.—José Estéban Quilez.—De orden de S. S., Domingo Perez.

Cartagena.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al confinado del presidio de esta plaza Antonio Cozar Cortés, natural y vecino de Lucena, soltero, barbero, de 35 años, para que se presente en dicho establecimiento en el término de 40 días; bajo apercibimiento si no lo hiciere de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga su captura en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á los Sres. Jueces, Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y Orden público y agentes de policía judicial, remitiéndolo por tránsitos al referido presidio; siendo sus señas personales pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara larga, barba cerrada, color sano, estatura cinco pies y una pulgada.

Dado en Cartagena á 23 de Abril de 1879.—Manuel Mella.—José Bayo.

Cazalla.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Acosta Amaya, natural de Sevilla, de edad de 31 años, es alto, rubio, grueso y tiene los ojos azules; Joaquín García, que es de estatura regular y tiene el color trigüeno; viste pantalón de color de romero con listas café, chaqueta y faja negras y calza zapatos blancos, y al conocido por Miguel, cuya estatura es regular y tiene el color moreno, todos tres son gitanos, ignorándose sus demás circunstancias, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Huelva, Badajoz, Córdoba y en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de caballerías; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, á fin de que procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los remitan con las seguridades convenientes á dicho establecimiento penal, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cazalla á 30 de Marzo de 1879.—Francisco de Paula Mellado.—El actuario, Eduardo García Carvajal.

Corcubion.

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Corcubion.

Por el presente, y para los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por sexta y última vez el fallecimiento de D. Cayetano Patiño y Castro, Registrador de la propiedad que fué de este partido judicial, á fin de que puedan deducirse ante este Juzgado las reclamaciones que procedan contra la fianza prestada por aquel.

Dado en la villa de Corcubion á 17 de Abril de 1879.—Ladislao Martínez.—Manuel Cardona y Corral, por el Secretario.

Córdoba.—Izquierda.

D. Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la Izquierda y su partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio, conocido por

Gandobal, que parece es gitano, natural de Alcaracejos, mozo, alto, delgado, de unos 25 años, con bigote negro pequeño, que viste traje negro, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle Mascarones, núm. 13, á contestar á los cargos que le resultan en causa que en él se instruye por disparo y lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes del orden judicial para que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 22 de Abril de 1879.—Valentin de Santiago y Fuentes.—El Escribano, Gregorio Cámara.

Chinchón.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Gregorio Rey, que sirvió como soldado en el batallón cazadores de Talavera, en la isla de Cuba, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que en este Juzgado se sigue por denuncia hecha contra el municipal de Aranjuez; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Chinchón á 19 de Abril de 1879.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de S. S., Benifacio Merino.

Dénia.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de Dénia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Alzamora y Ortuño, vecino de Benijuzar, provincia de Alicante, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruye contra D. Juan Bautista Catalá y otro sobre exacción ilegal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Dénia á 22 de Abril de 1879.—Vicente Astor.—Por mandato de S. S., Francisco Gomez.

Estella.

D. Mariano Enciso y Martín, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Raimundo Muñoz y Jimenez, hijo de Agapito y Marciala, de raza gitano, natural de Marieta y vecino de esta ciudad, de edad de 25 años, de estado soltero, de oficio esquilador, el cual es de estatura y corpulencia regular, pelo negro recortado, cara redonda, barba poca, color moreno sano y sin ninguna señal especial, y viste alpargatas valencianas, pantalon de pana negra, faja de lana negra, chaqueta de pana del mismo color, y sobre los hombros blusa blanquecina, camisa de color con pintas encarnadas y boina azul, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de este partido á fin de recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que se le sigue por lesión grave á Fermína Jimenez, con la cual vivía amancebado.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los demás dependientes de la policía judicial que en caso de ser habido dicho Muñoz lo remitan con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Estella á 22 de Abril de 1879.—Mariano Enciso.—Por su mandato, Martín Pegenante.

Gandesa.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Pujol y Pallares, alias Jassep, casado, labrador, de 29 años de edad, natural y vecino de Horta, de este distrito judicial, de las señas personales siguientes: estatura regular, más bien alta que baja, algo enjuto de carnes, pelo negro, ojos pardos, cara larga, nariz regular, color sano; viste calzon corto de algodón, faja morada, chaleco de algodón, sin chaqueta, calcetas de estambre blanco y alpargatas á lo miñón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y á mi disposición; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Juan Pujol y Pallares, y en caso de ser habido disponer su conduccion á este Juzgado, y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Gandesa á 23 de Abril de 1879.—Estéban Perez y Torres.—Por su mandato, Ramon Clavería.

Gerona.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Pastor y Alverola, cuyo paradero se ignora, habiendo sido su última residencia conocida la ciudad de Logroño, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsificación de un documento oficial.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias en busca de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Gerona á 20 de Abril de 1879.—Patricio Collado.—José Bajando.

Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Menendez Valcárcel, soltera y vecina que fué de esta villa, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarla la sentencia dictada en la causa que se le siguió sobre hurto; apercibíendola con que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, se sirvan proceder á su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Gijón á 21 de Abril de 1879.—Segismundo García Borron.—Por mandato de S. S., Licenciado Enrique Rodríguez Sainz.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Vicente Rodríguez y Castañón, hijo de D. Manuel y Doña María, natural de Deva, en la provincia de Oviedo, y que falleció abintestado en la Habana, para que dentro del término de 30 días comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Cerro en dicha Habana, acompañados de los documentos que lo acrediten para deducirlo, pues así lo tengo acordado en providencia que he dictado en cumplimiento de exhorto recibido procedente del referido Juzgado.

Dado en Gijón á 23 de Abril de 1879.—Segismundo García Borron.—Por mandato de S. S., Tomás Guisasaola. —P

Guadix.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Perez Baca, alias Puchero, vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á fin de que se le notifique y emplaze para ante el Tribunal superior en la causa que contra el mismo y otros se instruye en este Juzgado sobre lesiones; en la inteligencia que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 21 de Abril de 1879.—Manuel Yaquero.—Por mandato de S. S., Ramon Poyatos Martínez.

Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Gomez Flores, natural y vecino de Gibralfonso, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de una manta; apercibido que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 6 de Abril de 1879.—Andrés Pelaez.—Por mandato de S. S., Manuel Fuentes.

Játiva.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra María de Castro Aguilera, gitana, de 25 años de edad, hija de Sebastian y de Juana, natural de Calasparra, vecina de Lorca, casada, sobre estafa, en cuya causa tengo acordada la comparecencia de la misma como procesada.

Y no habiendo podido citársela por ser ignorado completamente su actual paradero, he dispuesto en providencia del día de ayer publicar su llamamiento para que desde luego comparezca ante este Juzgado, ó sea aprehendida y remitida á las cárceles de mujeres de esta ciudad con el fin de poder llevar á efecto cierta diligencia de reconocimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece ó es habida será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Játiva á 2 de Abril de 1879.—Juan Tomás Herrero.—Por su mandato, Joaquín Estellés.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, de estatura buena, mozo, cabello negro, ojos pardos, sin patillas ni bigote, vestido con chaqueta negra, chaleco y pantalón oscuros, sin faja, sobre color de chocolate y calzado de becerro blanco, el cual en la noche del 8 de Marzo del corriente año se encontraba en la tienda de bebidas de la calle de la Liebra, de donde salió en unión á Francisco Nuñez Perez y acompañó á Manuel Ruiz Gonzalez, maestro barbero, á su casa calle del Moral por encontrarse sumamente embriagado, para que en el término de 15 días siguiera á presentarse inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, situado en la plaza de Alfonso XII y casa conocida por la del Corregidor, á prestar cierta declaración en causa por hurto de prendas y varios efectos.

Jerez de la Frontera 21 de Abril de 1879.—José F. de Rodas.—Juan Bautista Romero.

La Carolina.

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que para cumplir con lo prevenido en disposiciones vigentes, se anuncia haber cesado en el desempeño de Procurador D. Victoriano Pousibet y Terreros por fallecimiento del mismo, para que las personas que se crean perjudicadas comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 23 de Abril de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—El Escribano actuario, Fernando Menjibar.

Por la presente se cita á Francisco y Bernardo Ferrer Gomez, trabajadores de la mina de Majada-honda, término municipal de Guarroman, cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde el que tenga lugar la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, núm. 20, á rendir una declaración en causa que se sigue sobre lesiones casuales y sucesiva muerte de Antonio Lopez Olbera; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su conocimiento formo la presente que firmo en La Carolina á 23 de Abril de 1879.—Fernando Menjibar.

La Union.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Arquero García, hijo de Francisco y de María, natural de Dalías, vecino de esta villa, en la calle de las Doncellas, de 17 años, soltero, minero, sin apodo, sin instruccion, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de hierro; apercibido de lo que haya lugar.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea dispongan su conduccion á este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Union á 10 de Abril de 1879.—Rafael Blasco.—Por su mandato, Andrés Ort.

La Vecilla.

D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber que habiendo fallecido en esta capital el señor Registrador de la propiedad del partido de la misma D. Juan Dalmau y Barrassa, su padre, como legítimo heredero, ha solicitado el cumplimiento del art. 306 de la ley hipotecaria con objeto de retirar la fianza constituida para desempeñar el cargo.

Lo que se hace público por medio de este primer edicto á los efectos del mencionado artículo.

Dado en La Vecilla á 10 de Abril de 1879.—Ceferino Gamoneda.—Por mandato de S. S., Leandro Mata.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fernandez Perez, natural y vecino de esta ciudad, casado, minero, de 34 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta poblacion á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion de dicho sujeto.

Dada en Linares á 15 de Abril de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandato de S. S., Isidoro Tur.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Fraile Calero, de 23 años de edad, soltero, minero, natural de Barras, de estos vecinos, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca, captura y conduccion del mismo.

Dada en Linares á 20 de Abril de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandato de S. S., Isidoro Tur.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Rosas Puert s, natural y vecino de Jaen, casado, empleado cesante, de 42 años de edad, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policia judicial la busca, captura y conduccion del mismo.

Dada en Linares á 20 de Abril de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Villar Hidalgo, de 43 años de edad, casado, ajustador, natural de Ubeda, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue sobre robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policia judicial dispongan la busca y captura de dicho sujeto y su conduccion á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 23 de Abril de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Logrosan.

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se encarga á las Autoridades civiles y militares, agentes de orden público é individuos de la policia judicial, la busca y captura de los efectos que á continuacion se expresan, y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes, y cuyos objetos fueron robados á D. Calixto Zorraquino, vecino de Guadalupe, el dia 18 del corriente.

Dada en Logrosan á 23 de Abril de 1879.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Celedonio Mena Bravo.

Efectos robados.

Una capa de paño fino color de pasa, con embozos de astracán y contraembozos de lanilla rayada colores blanco azulado y color de chocolate, y el forro del capillo de seda concebida con el nombre de Tornasol.

Una levita negra de castor nuevo con forro de lanilla negra, y el de las mangas con percalina fina color de limon.

Un levisac nuevo, color café, forro como el anterior, y el de las mangas de sedalina rayada blanco azul.

Un levisac de verano lanilla oscuro jaspeada.

Un chaleco de la misma tela.

Un levisac usado tambien de lanilla color oscuro.

Un chaleco de la misma tela.

Otro de lanilla color de ceniza.

Un pantalon de paño negro, forro encarnado.

Otro de idem id. con cuchillos, forro color café.

Otro idem nuevo color café, forro azul y abrochador dorado.

Otro de lanilla nuevo franjeado color de tórtola.

Otro de lanilla franjeado y usado.

Un saco abrigo con boton dorado, propio para niño colegial, con la inscripcion de Escuelas Pias de Zaragoza.

Un par de botinas de caballero seminuevas, de becerro mate.

Una toalla de hilo con franja encarnada.

Una pistola de dos cañones del sistema Lefauchaux.

Una escopeta del sistema antiguo, labrada de herraduras, el perrillo sobrepuesto.

Un frasco de pólvora.

Unas perdigoneras de muelles, y un costal lleno de garbanzos.

Un chaleco nuevo de lanilla oscura.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis dias á un sujeto desconocido, que en la noche del 23 de Enero se encontraba en el Billar del Angel, calle de las Huertas, núm. 4, y que al parecer se llama Paulino, á cuyo sujeto le entregó un par de botas otro sujeto llamado Hermenegildo Valenzuela, y desapareció con ellas, con el fin de que se presente á prestar declaracion en causa criminal, y responder á los cargos que le resultan en la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1879.—V. B.—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano actuario, por Fernandez Viso, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á un hermano de José Dobal, alias Varela, que es de oficio panadero, y á los demás parientes de este, para que en el próximo término de nueve dias se persone en este Juzgado á declarar en causa criminal que se instruye en el mismo por consecuencia de la muerte repentina del José Dobal, y á manifestar si quieren ser parte en dicha causa, y si renuncian ó no la indemnizacion de daños y perjuicios.

Madrid 18 de Abril de 1879.—José Oñate y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta capital, en los autos de concurso voluntario en que se ha presentado Doña Juana Fernandez Abad, se cita á todas las personas que tengan créditos pendientes contra la misma para que comparezcan en el local que ocupa dicho Juzgado el dia 14 de Junio próximo, y

hora de la una de la tarde, á la junta general de acreedores acordada convocar para dicho dia; previniendo á los mismos que deben concurrir á la junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que en dicha junta se tratará de convenio en primer término.

Madrid 21 de Abril de 1879.—V. B.—José Oñate y Ruiz.—El actuario, Valentin Ballester. —P

D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Vidal Pardo, hijo de D. Isidro y Doña Josefa, natural de Ferrol, vecino de esta Corte, casado, cesante y de edad de 23 años, para que en el preciso término de 40 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que en el mismo se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del José Vidal, que ejerció el cargo de escribiente de la oficina de la cárcel de hombres durante el tiempo que estuvo preso en ella, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Dada en Madrid á 21 de Abril de 1879.—José Oñate y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Andrés Domingo Rosell, natural que se dice ser de Reus, hijo de Jaime y de Lucia, de 26 años de edad y de oficio sastrero, y Tomasa Molina Brunete, natural de Aranjuez (Madrid), hija de Francisco y Margarita, de 23 años de edad, sastra, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el término de 15 dias que se les señalan comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario ó en las cárceles de su respectivo sexo de esta Corte á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por hurto de un reloj; con apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de ser habidos procedan á su detencion y conduccion con las seguridades debidas á las cárceles de su respectivo sexo de esta Corte y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 22 de Abril de 1879.—José Oñate y Ruiz.—Francisco de Lanzas.

D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á una tal Julia N., de estatura alta, rubia, delgada de cara; viste falda de lanilla color café tableada y chal, que en la tarde del dia 9 del actual ajustó tres velos de encaje para señora en la tienda de D. Pedro Yarto, establecida en la calle del Arenal, núm. 14, y dió orden de que se los llevaran á la calle del Desengaño, número 4, entresuelo, de donde desapareció con aquellos sin abonar su importe, y cuya filiacion y actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 dias que se le señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía ó en la cárcel de mujeres de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que, caso de ser habida, procedan á su detencion y conduccion con las seguridades debidas á la cárcel de mujeres de esta Corte y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 22 de Abril de 1879.—José Oñate y Ruiz.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en la causa formada contra José Castro Penelas por homicidio en la persona de Lorenzo Peñon, se cita y llama á Antonio Gomez Villarino, oficial de pala en la tahona de Santa Isabel, núm. 37, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en el referido procedimiento.

Madrid 23 de Abril de 1879.—Celestino de Flores.

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Eduardo Emperador Saiz, hijo de Juan y de Florentina, difunto, soltero, de 30 años de edad, de oficio zapatero, natural y vecino de esta capital, que habitó en la calle del Mediodía Grande, núm. 14, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 40 dias se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de practicarle un requerimiento que está acordado en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y por medio de la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del citado procesado Eduardo Emperador Saiz, con-

duciéndole, caso de ser habido, en clase de detenido á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jimenez.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Roberto Puyé, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, el cual ha vivido en la calle de los Tres Peces, núm. 12, piso bajo, para que en el término de 40 dias, contados desde la publicacion de la misma, se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la ronda judicial, procedan á la busca, captura y detencion de dicho procesado, conduciéndole detenido á la cárcel de Villa á disposicion de dicho Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., el actuario, Pedro Sainz de Aja.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Hijosa Crespo, que dijo habitaba en esta Corte, calle de Ferraz, núm. 46, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo á ser reconocido por el Médico forense D. Pedro Carnicero, y con objeto de que amplie su declaracion en causa contra Gregorio Mendieta por lesiones que le causó en la mañana del dia 17 de Febrero último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Abril de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra José Heredia Roman y Juan de Campos sobre estafa á D. Francisco Castañeda Leon, en la que entre otros particulares se encuentran la siguiente

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 dias, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los procesados José Heredia Roman y Juan de Campos, cuyas demás circunstancias personales y señas se ignoran, como igualmente sus paraderos, á fin de que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad dentro del término que á ambos se les señala á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que de oficio instruyo sobre estafa á Don Francisco Castañeda Leon; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y serán declarados contumaces y rebeldes.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial que sepan ó tengan noticia del paradero de los ántes nombrados procedan á la busca, captura y traslacion á esta cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Abril de 1879.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Juan Risco.

La relacionada con más expresion resulta de la causa de su referencia, y la requisitoria copiada está conforme con su original á la misma, á que me remito.

Y para que conste y remitir al Director de la GACETA DE MADRID para su insercion en aquel periódico, firmo el presente en Málaga á 21 de Abril de 1879.—Juan Dechent.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue expediente de ejecutoria contra José Perez Santiago sobre lesiones, en el cual se halla la siguiente

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á José Perez Santiago, natural de Motril, de esta vecindad, soltero, carrero, soldado que ha sido del banderín de Ultramar, de 46 años de edad, á fin de que se presente en este Juzgado, sito calle de Andrés Perez, núm. 10, para cierto requerimiento de pago de multa que le ha sido impuesta por la Audiencia de este distrito en causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy particularmente á los dependientes de la policia judicial, procedan y hagan proceder á la busca del Perez Santiago, y en caso de ser habido lo presenten en este Juzgado para que tenga efecto la diligencia que va expresada.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Abril de 1879.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Manuel de Vera Bartumeo.

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Málaga á 23 de Abril de 1879.—Manuel Veras Bartumea.

Marbella.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Guardia civil, Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de D. Miguel Espino Garcia, vecino de Ojen, Secretario del Ayuntamiento y de 43 años de edad; y de Pedro Morales Marquez, de la misma vecindad y de 48 años de edad, á los cuales se cita y llama para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en dicha cárcel; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por providencia de este día en la causa que se instruye contra los mismos sobre falsedad.

Dada en Marbella á 20 de Abril de 1879.—Carlos Alvarez Ossorio.—Por su mandado, José Galbeño.

Miranda de Ebro.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa en causa criminal sobre falsificación de firmas en virtud de denuncia de D. Francisco Fernandez y Fernandez, vecino que ha sido de Miravalle, con fecha de ayer ha dictado providencia que entre otras cosas dice: «Ofrezcáse la causa al D. Francisco Fernandez y Fernandez por sí quiere mostrarse parte, en cuyo caso comparecerá en la misma dentro de 40 días por medio de Abogado y Procurador; bajo apercibimiento que si no lo verifica queda decaído de su derecho, y se sustanciará la causa sin oírle; y mediante se ignora su paradero, insértese la cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, extensiva para su comparecencia en este Juzgado dentro del expresado término á fin de cumplir su declaración; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa incurrirá en la responsabilidad que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.»

Miranda de Ebro 22 de Abril de 1879.—Por mando de S. S., Casareo Niava.

Montero.

Testimonio.—Yo el Escribano doy fé que en la causa seguida en este Juzgado por el delito de lesiones á D. José Jimenez Castillo contra José Giner Tormo y otro, ha recaído la sentencia firme que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 9 de Mayo de 1877, en la causa seguida de oficio en el Juzgado de Montero por lesiones graves á José Jimenez Castillo contra José Giner Tormo, alias General, hijo de Manuel y Antonia, natural de Palomar, vecino de Fuencaliente, de 42 años, casado, tratante en cera, con instrucción y sin antecedentes penales; y Francisco Giner Juliá, hijo de Vicente y Ana, natural y vecino de Andújar, de 27 años, soltero, minero, con instrucción y sin antecedentes penales: venida dicha causa á este superior Tribunal en consulta de la sentencia que en 12 de Enero último dictó el Juez expresado, en que por los fundamentos que contiene se condena á dichos procesados en dos años de prisión correccional á cada uno, con la accesoría de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante igual tiempo, al pago solidariamente de 73 pesetas y 50 céntimos al ofendido por vía de indemnización de perjuicios, debiendo sufrir, caso de insolvencia, la detención subsidiaria correspondiente á razon de un día por cada 5 pesetas, y en las costas por iguales partes: habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Pascasio Fernandez:

Vista:

Acceptando resultandos de la sentencia consultada:

Resultando que sustanciándose la segunda instancia, en ella ha pedido el Ministerio fiscal que se confirme dicha sentencia y se apruebe el auto de insolvencia, y que los procesados en su defensa han pretendido la libre absolución:

Acceptando los considerandos y citas legales que la propia sentencia contiene;

Fallamos que la debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia, y aprobamos el auto de insolvencia de Francisco Giner Juliá. Y pasado el término legal sin haberse interpuesto recurso alguno contra esta sentencia, dese cuenta por el Relator.

Por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Aguilera Suarez.—José A. de Llera.—Pascasio Fernandez.—Relator Julian Lopez Camacho.»

Cuya sentencia fué publicada y notificada al Ministerio fiscal y al Procurador de los procesados en 9 del corriente mes de Mayo, habiendo sido declarada firme la misma desde el día 17 del expresado mes, mandando se lleve á efecto, con devolucion de la causa.

Y para que conste y devolverla al Juez de primera instancia pongo la presente en Sevilla á 24 de Mayo de 1877.—Francisco de Góngora.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito. Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma, á José Jimenez Castillo, por ignorarse su domicilio, según lo mandado en providencia de hoy, firmo el presente en Montero á 13 de Abril de 1879.—Luis M. Pedrajas.

D. Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Rafael Repullo para que en término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente en el mismo por robo en la casa de D. Francisco Conde, carpintero, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Montero á 22 de Abril de 1879.—Manuel F. Loayza.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Motril.

D. Isidoro Ros y Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Granada*, á Pedro Romero Barco, natural y vecino de Almuñécar hasta hace cuatro años que se ausentó con su familia, ignorándose su paradero, á fin de que se presente en la cárcel del partido para que sufra el apremio personal equivalente á la insolvencia de 96 rs. que debió abonar á Gabriel Montes con motivo de causa sobre las lesiones que inflirió á este y otro.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial se sirvan, caso de ser habido el emplazado, remitirlo á disposición de este Juzgado.

Dado en Motril á 16 de Abril de 1879.—Isidoro Ros.—Por su mandado, Timoteo Mena.

Murcia.—Catedral.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Sanchez Aragon, alias el Rojo, hijo de Francisco y de Josefa, natural y vecino de Benisjan, soltero, jornalero, de edad de 36 años, cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre lesiones á Alberto Gonzalez, cuyo término empezará á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Murcia 19 de Abril de 1879.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Valentin Solano.

Señas personales.

Estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color triguero, grueso y cojo á consecuencia de un tiro; viste pantalón de patencur á listas, faja negra, chaleco negro, en mangas de camisa, sombrero calañés y alpargatas.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Francisco Gonzalez y Alonso, vecino que fué de la parroquia de Bendones, en este Concejo, hijo de Fernando Gonzalez y Suarez, alias Simon, y de Cecilia Alonso, ya difuntos, de ignorado paradero, y en caso de haber fallecido á sus legítimos herederos, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar á la demanda de tercería de preferente derecho promovida por Doña Teresa Garcia Viu y Fernandez Piño contra el Fernando y representante de los curiales en las diligencias de embargo que se siguen para pago de costas y papel reintegro devengadas en causa criminal que se instruyó contra dicho Fernando Gonzalez.

Dado en Oviedo á 23 de Abril de 1879.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez. —P

Palencia.

D. Jerónimo Abad Nogaes, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé que por providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Domingo Calzadas, vecino que ha sido de San Andrés del Arroyo, en el Juzgado de Cervera, cuya residencia del mismo se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Juan, núm. 2, á prestar declaración en la causa criminal que en el mismo se sigue por robo de un caballo á Francisco Ramos, vecino de Dueñas.

Y para que tenga efecto expido el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Palencia á 23 de Abril de 1879.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Jerónimo Abad.

Priego de Córdoba.

D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de esta partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Garcia Carrillo, hijo de José y María del Carmen, natural de Castilblanco y vecino de Alcañal la Real, con morada en la aldea de Santa Ana, soltero, de edad hoy de 22 años, y de oficio del campo, para que dentro del término de 30 días, contados desde la in-

serción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de Córdoba y Juen*, se presente en este Juzgado á nombrar Abogado que le defienda en la causa criminal que en su contra me hallo instruyendo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Priego de Córdoba 22 de Abril de 1879.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Rivadavia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Manuel Fernandez Rivera, Juez de primera instancia de la villa de Rivadavia y su partido.

Hago notorio que el día 13 del corriente apareció un cadáver correspondiente al sexo masculino en la carretera del ferro-carril y punto denominado de la Barea, inmediato al rio Avia, cuyas señas personales y traje que vestía son las siguientes:

Estatura regular, cara larga, barba poblada, pero cortada; vestía pantalón á cuadros rojo y remendado, fondo negro, faja de estambre merada, chaleco de tina verde remendado, chaqueta de castor negro acordonado, sombrero hongo de ala ancha de paño negro, y zapatos abotinados remendados, y el derecho roto.

Y no habiendo podido identificarse dicho cadáver, he acordado anunciar su hallazgo por medio de edictos para que sus herederos concurren ante este Tribunal de partido dentro de los 40 días siguientes al de su inserción en los *Boletines* de las cuatro provincias gallegas y en la GACETA DE MADRID, con objeto de declarar y el de recoger los efectos expresados, y manifestar si quieren ó no ser parte en el sumario.

Rivadavia 17 de Abril de 1879.—Manuel F. Rivera.—De su orden, Modesto Martínez.

San Fernando.

D. Honorio de Madariaga y Casas, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido, y el Sr. Asesor el Licenciado D. José María Gamez y Sanchez.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Francisco Añino Trujillo, hijo de Francisco y de Dolores, natural de esta ciudad, á fin de que se presente en este Juzgado para ser notificado en causa que se le instruyó por hurto; apercibido que de no verificarlo se le terminará en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

San Fernando 21 de Abril de 1879.—Honorio de Madariaga.—Licenciado José María Gamez.—Francisco del Castillo, Escribano.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente se cita y llama á Patricio Alvarez y Santiago Rodriguez, vecinos que se dice son de Coria del Rio, pescadores, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en causa que en el mismo se sigue por hurto de cerdos, propiedad de D. José Vazquez Rodriguez, vecino de Sevilla; apercibidos que de no comparecer en el indicado plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor 18 de Abril de 1879.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., Emilio Naranjo Mihura.

San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María del Carmen Moreno Barranco, natural de Sanlúcar, vecina de la Línea, y de 32 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde que dicha requisitoria aparezca inserta en la GACETA, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto.

A la vez encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público practiquen las oportunas diligencias para conseguir la captura de dicha procesada, que remitirán á la cárcel de este partido.

San Roque 16 de Abril de 1879.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

Santander.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Cito, llamo y emplazo á Angel Azoque, ex-carabinero de esta Comandancia y de ignorado paradero, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á ratificarse en la queja ó instancia dirigida á la Excm. Audiencia de Burgos en averiguación del fallo que hubiera recaído en la causa formada á Simon Retana por aprehensión de tabaco contrabando; pues de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades procuren averiguar su paradero, poniéndolo en mi conocimiento si fuese habido.

Dado en Santander á 15 de Abril de 1879.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Dr. Genaro de Cos.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Francisco Ortiz Gutierrez, cuya residencia se ignora, para que en el término de 40 días se presente en la sala de audiencia de este

Juzgado, sito en la calle de Isabel II, núm. 8, con el fin de que preste la declaración de inquirir que se halla acordada en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa con la venta de unas traviesas que pertenecían á José Perez; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Santander á 19 de Abril de 1879.—Zenon Bombin.

Sarria.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de Sarria. Por el presente edicto hago público que en la noche del 4.º al 2 del corriente mes fué robada la iglesia de San Pedro de Incio, llevándose los malhechores los efectos que se expresan á continuación, sobre cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario; y por providencia dictada en el día de ayer he acordado publicarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID á fin de que por las Autoridades y funcionarios de policía judicial se averigüe el paradero de dichos efectos, y caso de que llegue á realizarse se proceda á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas con aquellas á disposición de este Juzgado.

Dado en Sarria á 15 de Abril de 1879.—Eduardo Seijas.—Por orden de S. S., Juan Lopez Yañez.

Efectos robados.

Un relicario de plata.
Tres vasos del Santo Oleo.
Un frasco de cristal.
Una toalla de lienzo.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Rivero, conocida por la Curandera, que se dice ser natural de Ronda, y habitó en esta ciudad en la calle la Salud, número 4, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y los de la de Huelva, Córdoba y Cádiz, se presente en la cárcel de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que contra la misma instruyo por hurto de alhajas; apercibida que de no comparecer en dicho término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, á que practiquen diligencias en averiguación del actual paradero de la María Rivero, y habida que sea la conduzcan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 9 de Abril de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Félix Gonzalez.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al llamado Fernando, cuyos apellidos se ignoran, de estatura regular, delgado, color trigueño, con bigote negro, que viste americana, pantalón y chaleco color negro, botinas de becerro y sombrero bombin, el cual en la mañana del día 29 de Enero último encontró en la calle de la Imagen de esta capital á Bartolomé de los Santos Vazquez y le entregó una carta anónima dirigida á D. Angel Garcia exigiéndole 2.000 duros, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á oír y responder á los cargos que le resultan en causa que sobre tal hecho se instruye; apercibido de que de no hacerlo en el citado término se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 14 de Abril de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Manuel Martinez y Reina.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á los declarados procesados por hurto Manuel Alvarez Mieres y José Vazquez, alias Cahorro, sin que consten más circunstancias, para que se personen en este Juzgado, sito calle Albóndiga, núm. 89, á prestar inquisitiva por los cargos que les resultan; apercibidos que de no comparecer ni ser habidos por las Autoridades locales, á quienes desde luego se recomienda, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 12 de Abril de 1879.—Joaquín Giron.—El actuario, Francisco Antonio Cerro.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ruiz Rubio, alias Solano, que fué de esta vecindad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por robo y lesiones á Manuel Gordillo Canela; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 15 de Abril de 1879.—Joaquín Giron.—El actuario, Emilio Bone.

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel

Bermudez Castillo, natural de Osuna, vecino de esta ciudad, viudo, jornalero, de 35 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital para extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa contra el mismo seguida por el delito de hurto; pues pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole los demás perjuicios á que hubiere lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero del mismo lo dejen en la cárcel pública de esta capital al fin indicado.

Dada en Sevilla á 12 de Abril de 1879.—Roque Gallo.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

Sueca.

D. Juan García Gonzalez, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Hago saber que D. Juan Alonso Zegri desempeñó el cargo de Registrador interino desde el día 5 de Abril hasta el 8 de Julio del año próximo pasado; y teniendo afectos á las resultas de su gestión los depósitos que durante dicho tiempo hizo, se anuncia al público por tercera vez para los que se crean con derecho á hacer una reclamación lo verifiquen dentro del plazo legal.

Sueca 15 de Marzo de 1879.—Juan García.—Por su mandado, por el Secretario, Vicente Miragall.

D. Juan García Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Sueca y su partido.

Hago saber que D. Alejandro Torrejon y Nieto, Registrador que fué de Grandas de Salime, de Reinosa y últimamente de esta villa, falleció el día 13 de Marzo del año último; y teniendo afecta su fianza á las responsabilidades de dichos cargos durante el término que fija la ley hipotecaria, en cumplimiento de lo que la misma dispone se anuncia al público para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del plazo legal.

Dado en Sueca á 20 de Marzo de 1879.—Juan García.—Por su mandado, Peregrin Herrero.

Habiéndose estimado necesaria la provision de la tercera Escribanía de actuaciones vacante en este Juzgado, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 7 del actual, el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á la publicación en la GACETA, á los efectos del artículo 5.º del citado Real decreto.

Sueca 17 de Abril de 1879.—Peregrin Herrero.

Talavera de la Reina.

Licenciado D. Francisco María de la Llave, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente ruego y encargo á todos los Jueces de primera instancia, municipales, Guardia civil y á los dependientes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los ladrones que en la noche del 26 de Marzo último penetraron en la casa de D. Alvaro Spinola, vecino de Hinojosa de San Vicente; y cubriendo la cara de la criada de la casa, é intimidando á la madre de aquel Doña Rosa Barreiro y Baquero, se llevaron el dinero y efectos que á continuación se expresan, no habiendo podido detallar las señas y número de los ladrones, haciendo constar que el suceso tuvo lugar á las doce y media de la expresada noche; rogando igualmente á dichas Autoridades que tambien remitan á las personas en cuyo poder se encuentran los mencionados efectos si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo he acordado en la causa que con el expresado motivo instruyo.

Dada en Talavera de la Reina á 21 de Abril de 1879.—Francisco M. de la Llave.—Por mandado de S. S., Antonio Recio.

Efectos robados.

Mil setecientos reales en 17 monedas de 5 duros, todas del último cuño.
Ocho sábanas de lienzo de lo que se teje en dicho pueblo.
Seis de estopa id.
Tres servilletas.
Seis docenas de morcillas.
Un baston con puño de metal dorado.
Y un puñal con mango de hueso, contera de metal dorado, vaina de veludillo encarnado.

Toro.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 12 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Valentina Cipriana Cabezedo Fernandez y á María Agustina Moreno Sanchez, de 51 y 30 años de edad, solteras, naturales de Siete Iglesias, en la provincia de Valladolid, y de Salamanca, hija la primera de Márcos y de Francisca, y la segunda de Julian y de Rosa, y ámbas sin residencia fija, siendo la Valentina de estatura buena, color moreno, ojos claros, nariz regular, pelo castaño; vestida de saya de merino negro, delantal de percal, chambra de cretona con

rayas claras, pañuelo de flores tostadas, pañuelo de seda viejo á la cabeza y calzada de zapatos negros con puntera de charol. La María Agustina es de estatura alta, cara larga, color bueno, ojos claros, pelo castaño con algunas canas; vestida de saya de estameña negra oscura, delantal de laneta con rayas verdes y negras, jubon de estameña negra y pañuelo de lana oscuro á la cabeza, calzando zapatos negros de becerro, á fin de que dentro del indicado término se presenten en este Juzgado á evacuar el traslado que se las confiere de la calificación fiscal hecha en la causa seguida contra las mismas sobre hurto de pañuelos de seda; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Toro á 6 de Abril de 1879.—José Petit y Alcázar.—Salvador Munguira.

Trinidad (Cuba).

D. Manuel Hernandez, Juez de paz, y accidentalmente de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante el Escribano que refrenda se siguen diligencias de instestado por el fallecimiento del ultramarino D. Ramon Rodriguez y Rodriguez, natural de Vega del Rey, provincia de Búrgos, Capitan graduado, Teniente que fué del batallón cazadores de Baza, y en las que ha dispuesto en providencia del día de ayer se proceda á la segunda convocatoria de los que se crean con derecho á heredarlo, segun lo dispone el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil para estos casos, en que no se han presentado por el primer llamamiento, con el fin de que lo verifiquen por el presente; seguros de que de no comparecer en forma legal dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la fecha de esta publicación, se les seguirá perjuicio.

Y con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Trinidad de Cuba á 18 de Febrero de 1879.—Manuel Hernandez.—Por mandado de S. S., Manuel S. Ruiz.

—P

D. Manuel Hernandez, Juez de paz, y accidentalmente de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por ante el actuario que refrenda cursan diligencias de instestado por fallecimiento del ultramarino Alferez que fué del batallón de Andalucía D. Emilio Albarran y Aguilar, natural de Silleras, provincia de Extremadura, é hijo de D. Gregorio y de Doña Emilia, en las que he dispuesto en providencia de 17 de Diciembre del año próximo pasado, de acuerdo con el dictamen fiscal, convocar por este medio á los que se juzguen con derecho á sucederle para que se presenten en forma legal á deducir el que les asista dentro del término de 60 días, que se contarán desde la publicación del presente; apercibidos del perjuicio que se les seguirá caso de no verificarlo.

Y para publicarlo en la GACETA DE MADRID hice escribir el presente en Trinidad á 23 de Febrero de 1879.—Manuel Hernandez.—Por mandado de S. S., Manuel S. Ruiz.

—P

Tuy.

El Sr. D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Hago público que en este Juzgado y oficio del autorizante se sustancia procedimiento criminal sobre robo ejecutado la noche del 11 del corriente en la iglesia parroquial de Atios, término municipal del Porriño, habiendo sustraído de la misma los efectos que á continuación se expresan:

Ocho albas de lienzo.
Dos manteles.
Diez paños destinados al lavatorio en el Sacrificio de la Misa.
Una copa de un cáliz de plata.
Una patena de id.
Una cucharilla de id.
Una ánfora de plata ó ampollas.

Y con el fin de descubrir los autores del hecho expuesto, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial practiquen las más minuciosas diligencias en averiguación de los objetos relatados, que pondrán caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dado en la ciudad de Tuy á 18 de Abril de 1879.—Eugenio Salgado.—De orden de S. S., Manuel Seoane.

Utrera.

D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á Alfonso Garcia Fuente, vecino de Pordiel, viudo, vendedor de estampas, de 47 años, y á Gabriel Lopez Jimenez, vecino de Garciaego, casado, jornalero, de 40 años, para que dentro de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Manuel Romero Delgado y otros sobre lesiones á José Romero Carmona, de esta vecindad.

Dado en Utrera á 23 de Marzo de 1879.—A. de Montes.—El actuario, José de Seda.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á D. Andrés Alvarez Calderon, vecino de Sevilla, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado para ser requerido á que preste fianza en causa que se le sigue por estafa, con el fin de que se evite el embargo de bienes, contándose aquel

término desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Utrera á 15 de Abril de 1879.—Antonio de Montes.—El actuario, José de Seda.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por la presente cito y llamo á Antonio Villanueva y Moreno, casado, de edad de 33 años, del comercio de telas y de quincalla, que estuvo domiciliado en Barcelona en la Ronda de San Antonio, número 33, piso principal, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre cohecho con el Alcalde de las cárceles de Torres de Serranos de esta ciudad cuando el Villanueva estuvo preso en las mismas.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares den las órdenes á los dependientes de su Autoridad para averiguar el paradero de dicho Villanueva y presentarlo en este Juzgado; y percibo á dicho Villanueva que de no comparecer en el término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 18 Abril de 1879.—Por su mandato, José María Galan.

Valls.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por esta requisitoria y término de 30 dias, contaderos desde el de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, al cabecilla carlista conocido por Cucala á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion como procesado en la causa que se le sigue sobre fusilamiento de Juan Mestre é Inglés, Sebastian Rebascall y Estivill, José Mestre y Mariné y Sebastian Huguet y Mariné, liberales, vecinos de Vilaplana, cuyo hecho tuvo lugar en 16 de Mayo de 1873 en el término de Albiol, pueblo de este partido judicial.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, funcionarios de policia judicial y á cualquiera persona, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades y en clase de detenido del mencionado cabecilla carlista Cucala, pues así lo he acordado en dicha causa; aperebido el procesado de que no compareciendo en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dada en Valls á 7 de Febrero de 1879.—Nicanor Anton Garran.—Por mandato de S. S., Francisco Sarri Oller.

Vendrell.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre calumnia á instancia de José Antonio Totsans, se cita á Pedro Puig Ivera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria; aperebiéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vendrell á 13 de Abril de 1879.—Miguel Santiago, Escribano.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Per la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que ordena la ley de Enjuiciamiento criminal, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial, procedan á la busca y detencion en su caso, remitiéndolo á mi disposicion, de Francisco Fernandez Bargas, castellano nuevo, cuyas señas son las siguientes: de 29 á 30 años de edad, de oficio herrero, de estatura regular, pelo negro, barba poca, cara redonda, color moreno; y viste pantalon y chaqueta de lana aplomada, faja azul, sombrero hongo negro y zapatos del mismo color.

Así lo he mandado en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre atentado á un agente de la Autoridad.

Dada en Vera á 20 de Abril de 1879.—José María Castelló.—Por mandato de S. S., Francisco Jimenez Soto.

Villadiego.

D. Francisco García Martín, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un gitano y gitana que dice ser su mujer, cuyas señas personales se insertan á continuacion, que en el dia 1.º de Febrero último, y en el sitio denominado la Pinza, al ser conducidos á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia por el vecino de Urbel del Castillo Demetrio Andrés amenazaron á este, rompiéndole los papeles que llevaba referentes á su conduccion, é infiriéndole algunas lesiones, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaracion con carácter de inquirir; y si no lo verificasen dentro de dicho término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha, dictada en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por el delito de amenazas y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, que tan pronto como tengan noticia del paradero del gitano y gitana citados lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Villadiego á 18 de Abril de 1879.—Francisco García.—Por mandato de S. S., Guillermo Rico.

Señas del gitano y gitana.

Como de 24 años de edad, de una estatura algo más que regular; vestía pantalon de mahon acuartillado y remendado, elástico de punto morado malo, gorro de color de rata, y el color más blanco que el que de ordinario se observa en los gitanos, revelando buena salud; siendo las de la gitana de edad de 18 años próximamente, de baja estatura, color bueno y mal vestida, llevando una criatura como de dos años.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias.

No habiéndose reunido número suficiente de acciones para poder celebrar la junta general convocada para el dia 30 del corriente, ha acordado el Consejo tenga lugar definitivamente, en virtud de esta segunda convocatoria, el dia 8 de Junio, á la una de la tarde.

L.º orden del dia es la siguiente: Aprobacion de cuentas y balance. Acuerdo que proceda sobre los actos administrativos de que trata la Memoria. Fijacion del dividendo. Nomenclatura de Consejeros y Comision inspectora. Las papeletas de entrada expedidas son valederas para el nuevo dia que se fija, y seguirán suministrándose á los señores accionistas que lo soliciten, previo depósito de las acciones, hasta el 31 de Mayo.

Madrid 21 de Abril de 1879.—El Secretario, Aurelio Rico. X-1401-2

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Mayo de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12 del día, 2 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics like maximum/minimum temperature and wind direction.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 22 de Mayo de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fer., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos. Según las partes recibidos, ayer llovió en Cáceres Salamanca y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15'50 á 17'50 pesetas la arroba, y á 1'65 el kilógramo.

Idem de cordero, á 0'83 la libra, y á 1'25 el kilogramo. Tocino ajeño, de 48'50 á 49 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 1'32 á 1'50 el kilogramo. Idem fresco, de 48 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'84 la libra, y de 1'65 á 1'82 el kilogramo. Jamon, de 25 á 25 pesetas la arroba, de 1'23 á 1'83 la libra, y de 2'67 á 4'08 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'53, y de 0'47 á 0'57 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'74 la libra y de 0'63 á 1'54 el kilogramo. Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'57 la libra, y de 0'54 á 0'83 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'66 la libra, y de 1'08 á 1'30 el kilogramo. Patatas, de 2'25 á 2'75 pesetas la arroba; de 0'11 á 0'15 la libra, y de 0'24 á 0'32 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'30 á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'41 pesetas el cuartillo, y de 7'64 á 8'23 el decalitro. Trigo, precio medio, á 17'40 pesetas la fanega, y á 31'49 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 9'82 pesetas la fanega, y á 17'77 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 440.—Carneros, 3.—Corderos, 75.—Terneras, 65.—Total, 958. Su peso en libras.. 80.981.—Idem en kilogramos.. 37.145.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents, PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo inter., Fábrica de gas, cok y residuos, Mataderos, and a TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Marqués de Toral, Viudo del Villar.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edicion oficial. Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Seccion central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamacion de agravios; Real decreto y reglamento de 10 de Diciembre de 1878, con sus modelos, sobre rectificacion de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obligaciones y facultades de la Seccion central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Direccion general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecucion de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Direccion sobre cartillas evaluatorias.

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

La Aparicion del Apóstol Santiago, y San Desiderio, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Santa Isabel.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Llovido del cielo.—Curro Cuchares.—Dimes y diretes.—Bueno y malo. TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—A beneficio de la señorita Doña Natividad Martinez Araus.—Overtura de Mutta d Portici.—La familia improvisada. TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas.)—A las nueve.—La almoneda del diablo. TEATRO-SALON ESLAVA.—A las nueve.—El relámpago. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Cuarta soirée de moda.—Trabajos escogidos y nuevos por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica bajo la direccion de Mr. W. Parish.